

INFORME DE LA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA** pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en primer trámite reglamentario y constitucional, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín 9256-06**, con urgencia calificada de “**SIMPLE**”.

Durante la discusión de este proyecto la Comisión contó con la asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Roberto Ampuero Espinoza**; del señor Ministro de Defensa Nacional, don **Alberto Espina Otero**; del señor **Cristián de la Maza Riquelme**, Subsecretario de Defensa; del señor **Julio Leiva Medina**, Comandante en Jefe de la Armada; de la señora **María Teresa Castañón Silva**, Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; del señor **Pablo Urquizar Muñoz**, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional; del señor **Camilo Sanhueza Bezanilla**, Director de la Dirección Antártica de la Cancillería; del señor **Marcelo Leppe Cartes**, Director Nacional del Instituto Antártico Chileno; del señor **Jorge Robles Mella**, ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; del señor **Edgardo Riveros Marín**, ex Subsecretario de Relaciones Exteriores; del señor **Marcos Robledo Hoecker**, ex Subsecretario de Defensa; del señor **Jorge Files Añón**, ex Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; del señor **Jorge Peña Leiva**, Contralor del Ejército de Chile; del señor **Francisco Berguño Hurtado**, ex Director de la Dirección Antártica de la Cancillería; del señor **José Retamales Espinoza**, ex Director del Instituto Antártico Chileno; del señor **Miguel Sierpe Gallardo**, Presidente del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena; del señor Jorge Guzmán Gutiérrez, ex funcionario de Cancillería y Doctor en Asuntos Polares; del señor **Gino Casassa Rogazinski**, Científico y Glaciólogo de la Universidad de Magallanes, y de la señora **Andrea Pivcevic Cortese**, Fiscal de Aerovías DAP.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

1) Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y tiene como objetivos esenciales, por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile, las cuales requieren actualizarse según las nuevas exigencias propias del marco internacional que rige en el país, así como

que expresen de manera clara y eficaz la forma como Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico. Se encuentra contenido en el **Boletín 9256-27**, con urgencia calificada de “**simple**”.

2) Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, en la sesión de fecha 3 de octubre del año en curso, por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Amar**, doña Sandra y **Leuquén**, doña Aracely; y los diputados señores **Alinco**, don René; **Baltolu**, don Nino; **Berger**, don Bernardo (en reemplazo del señor Kuschel, don Carlos); **Bianchi**, don Karim; **Galleguillos**, don Ramón; **Kast**, don Pablo; **Mirosevic**, don Vlado; y **Von Mühlenbrock**, don Gastón).

3) Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

La Comisión estimó que los artículos 43, 47, 48 y 51 permanentes del texto aprobado por ella, revisten la calidad de orgánicos constitucionales, en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República, pues inciden en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia.

4) Diputado Informante.

En tal calidad fue designada la señora diputada, doña **Sandra Amar Mancilla**.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República inicia el proyecto de ley en Informe, de fecha 4 de enero de 2014, expresa que Chile tiene una larga tradición antártica, fundada en razones geográficas, históricas y jurídicas. Agrega que la Política Antártica de Chile ha sido definida sobre la base de esos elementos y teniendo en consideración que el país es Parte del Tratado Antártico, adoptado en 1959 y vigente desde 1961. Actualmente, el Tratado posee 29 Partes Consultivas, entre ellas, Chile.

Precisa, a continuación, que el proyecto tiene dos objetivos esenciales, por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile, las cuales requieren actualizarse según las nuevas exigencias propias del marco internacional que rige en el país, así como que expresen de manera clara y eficaz la forma como Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Señala, asimismo, que el Tratado Antártico es el principal instrumento regulador de las actividades antárticas y goza de reconocimiento y prestigio internacional. El Tratado, negociado a partir de la experiencia del Año Geofísico Internacional (1957-1958), constituyó una respuesta de la época a desafíos de cooperación política y científica, donde fue importante la participación de todos los países que habían formulado reclamaciones de soberanía (Chile, Argentina, Australia, Nueva Zelandia, Francia, Reino Unido y Noruega) más los Estados Unidos y la Unión Soviética (hoy Federación Rusa), incorporándose a la negociación Bélgica, Japón y Sudáfrica.

El Tratado Antártico consagra los siguientes principios fundamentales:

a. La libertad de investigación científica, tal como se había aplicado durante el Año Geofísico Internacional, previendo el intercambio de información y personal científico, así como de observaciones y resultados científicos;

b. La utilización de la Antártica únicamente para fines pacíficos, prohibiéndose toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, entre otras. Se permite el empleo de personal y equipo militar con fines científicos u otros usos pacíficos.

c. La prohibición de las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

El Tratado se aplica a todas las tierras e islas situadas al sur de los 60° de Latitud Sur incluidas las barreras de hielo, y no afecta los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Una disposición fundamental del régimen antártico es el artículo IV del Tratado. Según este artículo "1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

(a) Como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo;

(c) Como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia”.

Desde la entrada en vigencia del Tratado Antártico en 1961, una de las preocupaciones que priorizaron los Estados Parte fue el establecimiento de reglas aplicables a la presencia del hombre y el impacto de sus actividades, unido al desarrollo de un marco normativo para el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados. De esta forma, se acuñaron conceptos tales como el enfoque ecosistémico, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la evaluación obligatoria del impacto ambiental y la preservación del carácter excepcional de la Antártica como laboratorio natural en el planeta.

Desde la celebración del Tratado, se adoptaron Recomendaciones, que dieron a su vez origen a tratados o convenciones para regular ámbitos específicos de la acción del hombre y del Estado en la Antártica.

Un primer paso significativo fueron las Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna de la Antártida (1964), donde se definió esa región como una “Zona Especial de Conservación”. En los años posteriores se adoptaría la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972), que dio una primera respuesta ante una actividad económica que había tenido un severo impacto en el recurso.

Posteriormente, las Partes Consultivas adoptaron la “Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, de 1980. Esta Convención extiende el ámbito de aplicación a la convergencia antártica, se aplica a islas subantárticas dentro de ese espacio, y define la conservación como comprensiva de una explotación basada en estudios científicos y en medidas de ordenamiento colectivamente adoptadas.

Un instrumento negociado posteriormente fue la “Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos” (CRAMRA), adoptada en 1988. Esta Convención buscó dar respuesta a la pregunta sobre el acceso, el control, la solución de las controversias, y los mecanismos decisionales, en materia de recursos minerales, incluyendo los de la plataforma continental antártica. No entró en vigencia. Posteriormente, la prospección, exploración y explotación mineras han sido prohibidas por 50 años, en virtud del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente, de 1991. No obstante, es interesante remarcar que los elementos del régimen de responsabilidad por daño ambiental, son particularmente notables en la CRAMRA.

En 1991, se adoptó en Madrid el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente”, antes mencionado. Este tratado complementa al Tratado Antártico y constituye un pilar fundamental del Sistema

de cooperación generado a partir de éste. El Protocolo establece principios altamente exigentes respecto de las actividades a conducir en ese continente y sus espacios marítimos circundantes, y reitera el concepto de la preservación de la Antártica con fines exclusivamente pacíficos y que no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional. Mediante el Protocolo, las Partes se comprometen con la protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y se declara la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia. Esta frase engloba tanto la actividad científica como todo otro uso pacífico, excepto aquéllos prohibidos.

Este proyecto de ley tiene en cuenta estos antecedentes fundamentales del marco jurídico internacional, del cual Chile no sólo es Parte, sino que también ha contribuido directamente a establecer y aplicar. Por otra parte, la Política Antártica Nacional es un componente de derecho interno esencial para dar eficacia a los principios y normas internacionales, así como para el ejercicio de las competencias del Estado chileno en el continente, y particularmente en el Territorio Antártico Chileno, entre los meridianos 53° y 90° de Longitud Oeste, y los espacios marítimos circundantes. Esta dualidad de la Política Antártica chilena obliga a actuar responsablemente tanto en el seno del Tratado Antártico como en el ámbito interno, buscando siempre ejercer de forma integral los derechos que corresponden al Estado, y al mismo tiempo estando consciente de los deberes del Estado según el Tratado y el derecho internacional.

La Política Antártica Nacional ha afirmado como propósitos fundamentales de la actuación nacional en la materia los de proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos y jurídicos; fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico; participar de un modo efectivo en el Sistema del Tratado Antártico, velando por que se mantenga la regla del consenso en la toma de decisiones e incrementando la capacidad de influencia de Chile en ellas, y fortalecer la institucionalidad antártica nacional.

La puesta en práctica de estos objetivos es una tarea permanente, y en cuyo marco, la actualización y adecuación de la legislación nacional para la Antártica es uno de sus pilares fundamentales. Esto implica tener en consideración que Chile es un país con derechos antárticos, operador o conductor de actividades en el continente y en el mar, y además, cumple un papel en la comunidad científica antártica. Junto a esto, ha definido un interés especial en su calidad de país puente hacia y desde la Antártica.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

Chile, conforme a los antecedentes expuestos, posee una doble misión en materia antártica. Es Parte del Tratado Antártico del año 1959 y participante activo del Sistema derivado de aquél. Ello le garantiza la preservación ante los demás Estados de su estatus original en relación a sus derechos de soberanía territorial o de reclamaciones territoriales y que está comprometido con la preservación de un patrimonio jurídico que ha permitido resguardar el estatuto antártico en términos jurídicos, políticos, ambientales y

los usos pacíficos. Por otra parte, Chile debe contar con medios institucionales, presupuestarios, administrativos y sustentados en una sólida comunidad científica, además de una logística de calidad, apoyada en una legislación apropiada. Este proyecto tiene por objeto la puesta al día de la legislación interna antártica, que en sus bases fundamentales data de un período previo a 1959.

Desde esta perspectiva, la ley que se propone debe ser un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, entregando herramientas jurídicas y administrativas para llevar adelante la Política Antártica Nacional con una visión coordinada al interior del Estado, y de largo plazo. Nada de esto, puede debilitar los antecedentes históricos que originaron la normativa nacional. Por otra parte, nuestro país debe dotarse de mecanismos que permitan la aplicación e implementación regular, por los organismos competentes, de los tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico, recordando que nuestro país tiene en éste un estatus especial dada su calidad de Parte Consultiva del Tratado Antártico.

La promulgación de una Ley Antártica cumpliría por tanto, varios objetivos. El más importante y permanente, es el fortalecer la capacidad del Estado chileno para preservar sus derechos e intereses, en un marco de cooperación y responsabilidad. Esto implica desarrollar principios y medios para que las decisiones internas en el plano antártico, estén orientadas por el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema de Tratado Antártico, al mismo tiempo que se desarrollan mecanismos para asegurar que la planificación, organización y ejecución de las actividades de operadores estatales y no estatales chilenos o que tienen su base en nuestro país, se sujeten al control jurisdiccional chileno correspondiente, así como a las reglas vigentes a nivel internacional.

Como marco normativo interno, cabe señalar que el decreto con fuerza de ley N° 161 de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fijó el Estatuto Orgánico esa Secretaría de Estado, establece en su artículo 1° que le corresponde a éste, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

Respecto del estatuto fundamental antártico desde el punto de vista del derecho interno, deben tenerse en cuenta dos fuentes principales, la Ley N° 11.846, de 1955 y el decreto supremo N° 298 de 1956, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas consagraron importantes normas sobre las atribuciones de la Cancillería y la jurisdicción respecto de actividades en la región antártica. Las mismas deben actualizarse a la luz de los desarrollos del Sistema del Tratado Antártico y de la propia legislación e institucionalidad interna chilena.

Para cumplir con dichos objetivos respecto de la Política Antártica, el Ministro de Relaciones Exteriores preside el Consejo de Política

Antártica organismo colegiado interministerial en que participan las principales autoridades implicadas en las actividades nacionales en la Antártica. Asimismo, son parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Antártica y el Instituto Antártico Chileno (INACH), organismo técnico centralizado, que tiene el estatus de servicio público con el nombre de Instituto Antártico Chileno (INACH).

En el año 2000, el Estado de Chile aprobó la Política Antártica Nacional mediante la dictación del decreto supremo N° 429, de 28 de marzo de dicho año, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta contempla como uno de los objetivos fundamentales de Chile, la protección y fortalecimiento de los derechos antárticos en el sector entre los meridianos 53° y 90° de Longitud Oeste, la prevención de las controversias internacionales que pudieren afectar la paz y convivencia en el continente, así como la promoción de los principios que establece el Tratado Antártico y la consolidación del “Sistema Antártico” derivado del mismo, el que goza de efectividad entre sus miembros y de legitimidad ante la comunidad internacional, a lo largo de más de 50 años.

Para lograr este objetivo, se concordó en la necesidad de fortalecer la institucionalidad antártica chilena, debiendo el Consejo de Política Antártica recomendar al Presidente de la República “las medidas de carácter legislativo, reglamentario y administrativo” necesarias tanto para fortalecer el rol de Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico como para resguardar sus derechos soberanos.

En el año 2007, la XLVII Reunión del Consejo de Política Antártica, encomendó la tarea de actualizar la normativa chilena antártica a fin de adecuarla a los desafíos de los nuevos escenarios mundiales, misión reiterada en el Plan Estratégico Antártico 2011-2014.

El presente proyecto de ley tiene como propósito dar una estructura moderna y más eficiente a la institucionalidad antártica, impulsando, entre otros, una coordinación eficaz entre las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica, y la coordinación que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este proyecto reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica, y crea las herramientas necesarias para abordar las necesidades de coordinación que generan las actividades antárticas nacionales. La ley que se propone persigue, asimismo, asegurar la capacidad para ejecutar un Programa Antártico Nacional, unificado y eficiente. Para ello se ha estructurado el marco legal en seis grandes pilares:

- 1) Disposiciones generales;
- 2) Institucionalidad Antártica Chilena;
- 3) Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional;
- 4) Regulación de Actividades Antárticas;

5) Protección y conservación del medio ambiente antártico, y

6) Fiscalización y sanciones.

1.- Disposiciones generales

Parte importante de esta ley tiene por objeto, entre otros, implementar en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país en relación al Sistema del Tratado Antártico, las cuales requieren de implementación sistemática. De allí, el *ámbito especial* de aplicación que tendrá esta ley, en virtud del capítulo relativo a disposiciones generales.

Tanto esta ley como las demás normas que integran el ordenamiento jurídico nacional en la materia, se aplicarán en el Territorio Chileno Antártico. No obstante, es necesario prever que las actividades antárticas no se limitan a ese territorio y por tanto, también el resto del continente antártico, regido por el Tratado Antártico, requiere de atención de este cuerpo legal. Como se expone, existen casos en que es necesaria una aplicación extraterritorial de la ley nacional, por mandato de normas internacionales, y porque el país ha asumido obligaciones internacionales por tratados que integran el Sistema del Tratado Antártico, así como las resoluciones vinculantes que se han adoptado en su seno, y que requieren también de ejecución por parte de los Estados, sin distinción de su calidad de reclamantes o no reclamantes.

Asimismo, la ley que se presenta incluye un artículo relativo a definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico. No se trata de meras precisiones de lenguaje, sino que se busca destacar el sentido y alcance de conceptos que se manejan en el marco del Sistema y a los cuales el derecho interno chileno debe dar atención y eficacia jurídica.

2.- Institucionalidad Antártica Chilena

El Título II del presente proyecto de ley establece una estructura que busca aportar eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica, a fin de que se coordinen adecuadamente todas las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica.

En este sentido, se reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica, estableciéndose que dicha Secretaría de Estado ejercerá la coordinación de la actividad nacional en la Antártica. Le corresponderá colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al Continente Antártico.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de desarrollar los Planes Estratégicos Antárticos, en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional, los cuales

comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año.

Respecto del Consejo de Política Antártica, órgano colegiado y consultivo de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, el proyecto no se refiere a su composición ni funciones, ya que ambas fueron consideradas en el anteproyecto de la ley que aprueba el nuevo estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Política Antártica Nacional será fijada por el Presidente de la República, debiendo ser sometida a evaluación y actualización al menos cada 10 años desde la fecha de su promulgación. La Política Antártica Nacional establecerá los objetivos de Chile en la Antártica.

En el presente proyecto, se identifica como Operadores Antárticos del Estado de Chile al Instituto Antártico Chileno (INACH), dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, quienes serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas y/o logísticas que el país desarrollará en la Antártica, debiendo planificarlas y organizarlas en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

3.- Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional

En relación con este financiamiento, el Título III del proyecto propone que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple anualmente fondos para financiar las actividades antárticas nacionales de los Operadores Antárticos, los que serán distribuidos según disponga el Consejo de Política Antártica, teniendo en consideración el Programa Antártico Nacional de ese año.

4.- Regulación de actividades en la Antártica

Como consecuencia de las obligaciones que incumben a Chile como Parte del Sistema del Tratado Antártico, se hace necesario regular en el Título IV del proyecto de ley, la realización de las actividades antárticas.

Las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco del Sistema del Tratado Antártico implican un deber de vigilancia y control sobre las actividades que se planifican en nuestro país para ser realizadas en el Continente Blanco. Además, existe una obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de toda persona natural o jurídica, estatal o no estatal, que está realizando una actividad en la Antártica, si la actividad ha sido planificada, organizada o ha partido desde el Estado de Chile, aunque no sea por el Estado mismo. Esta obligación internacional se debe traducir en que la normativa nacional contemple un sistema de autorizaciones con las que debe contar un operador que realizará una actividad en la Antártica.

El uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y culturales, así como ciertas actividades económicas, tales como la pesca o el turismo, y en general aquéllas que

puedan realizarse de un modo racional y sustentable, siempre que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. Como se ha mencionado antes, la prospección, exploración y explotación de recursos minerales, está prohibida.

El desafío para un país como Chile, que por su cercanía geográfica entre el continente Americano y la Antártica, puede verse enfrentado a intervenir con el fin de controlar y mitigar emergencias ambientales en la zona antártica, importa ejercer – antes que nada - un control efectivo respecto de sus operadores tanto privados como estatales, y de allí la necesidad de contar con un régimen de autorizaciones de las actividades antárticas.

Este sistema de autorizaciones se sustenta en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relativo a actividades antárticas no gubernamentales, debiendo exigir su adecuación a las obligaciones internacionales que emanan de los diversos instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

Respecto a las actividades de los operadores estatales, el Programa Antártico Nacional contempla que éstas deben realizarse en cumplimiento de los intereses de Chile en la Antártica, respetando la normativa internacional.

5.- Protección y conservación del medio ambiente antártico

La protección del medio ambiente antártico ha merecido un título especial en esta ley. Chile es parte de numerosos instrumentos ambientales internacionales, que ya están rigiendo para nuestro país. En el caso de la Antártica, es necesario además, determinar medidas que se apliquen en caso de que el cumplimiento de normas y obligaciones no sea observado como correspondiere y por tanto, es necesario incorporar sanciones, de orden administrativo y penal, según el caso. A este respecto, la legislación chilena contiene los elementos jurídicos para una efectiva protección del medio ambiente antártico y sus sistemas asociados, al ser Chile país Parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La implementación integral de este Protocolo, implica la obligación principal para cada Parte, de tomar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de éste, incluyendo la adopción de leyes, reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

Este principio es fundamental, ya que debe hacerse realidad respecto de aquellas cláusulas del Protocolo que establecen prohibiciones específicas, como las que recogen los títulos IV y VI de este proyecto de ley, complementando normas ya existentes en la legislación nacional que se aplican a las operaciones antárticas. Este sería el caso por ejemplo de la evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas, realizada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente. Para el funcionamiento de este Comité deberán dictarse los reglamentos que fueren necesarios para ello.

En este proyecto de ley se materializa además, la aplicación de las normas de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para que las personas naturales o jurídicas y, en general, los operadores que planifiquen, organicen o partan sus actividades desde el territorio nacional y causen un daño al medio ambiente antártico, sean obligados a repararlo en la forma allí indicada. Esto es sin perjuicio de que en el futuro, Chile apruebe el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico, sobre Responsabilidad emanada por Emergencias Ambientales.

6.- Fiscalización y sanciones

Como un corolario del establecimiento de un régimen de autorizaciones y de prohibiciones, el último título de este proyecto se refiere a la fiscalización y la tipificación de infracciones y delitos.

Atendida la lejanía y particularidad del territorio antártico, se ha previsto que los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en las bases antárticas, y los funcionarios del INACH que se encuentren en el Territorio Antártico Chileno, tendrán la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y denunciar cualquier hecho constitutivo de infracción, actuando para tal efecto como Ministros de Fe.

Por otra parte, la figura de los delitos ambientales que establece la ley, y que pueden ser cometidos tanto dentro como fuera del Territorio Antártico Chileno, serán conocidas por los tribunales penales del país. Esto permite conjugar el carácter territorial de la posición chilena, con su rol en el Tratado Antártico y su Protocolo de 1991. Las infracciones de índole administrativa, se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local. En cuanto a las sanciones, el proyecto acoge un régimen de altas sanciones pecuniarias a un operador que se aparte del respeto a las normas previstas en la ley y los reglamentos que se establezcan, en concordancia con las legislaciones más recientes adoptadas en nuestro país para la protección del medio ambiente.

Dicho contenido original del proyecto de ley fue adicionado con fecha 22 de octubre de 2018, mediante la formulación de indicaciones que, según lo expresara el Ejecutivo durante la discusión particular, tienen por objeto materializar las observaciones de los expositores durante las sesiones de la Comisión, basadas en 3 grandes líneas fundamentales: materializar y reforzar la soberanía de Chile en la Antártica, comprendiendo que la suscripción del Tratado Antártico no implica bajo ningún aspecto una renuncia a las reclamaciones territoriales en el Continente Blanco; Incorporación de un nuevo objetivo del estatuto que dice relación con fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incorporando además un Título tercero nuevo sobre los roles y las funciones del Gobierno Regional y del Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y, establecer que la coordinación y la conducción de las Fuerzas Armadas en el Territorio Antártico debe ser coordinado y visado por el Ministerio de Defensa Nacional.

IV.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile respecto del Tratado Antártico, con el objeto de dotar de una estructura moderna y más eficiente a la institucionalidad antártica.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en 54 artículos permanentes y tres transitorios.

V.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que los artículos 43, 47, 48 y 51 permanentes del texto aprobado por ella, revisten la calidad de orgánicos constitucionales, en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República, pues inciden en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia.

VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Durante la discusión de este proyecto la Comisión contó con la asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Roberto Ampuero Espinoza**; del señor Ministro de Defensa Nacional, don **Alberto Espina Otero**; del señor **Cristián de la Maza Riquelme**, Subsecretario de Defensa; del señor **Julio Leiva Medina**, Comandante en Jefe de la Armada; de la señora **María Teresa Castañón Silva**, Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; del señor **Pablo Urquizar Muñoz**, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional; del señor **Camilo Sanhueza Bezanilla**, Director de la Dirección Antártica de la Cancillería; del señor **Marcelo Leppe Cartes**, Director Nacional del Instituto Antártico Chileno; del señor **Jorge Robles Mella**, ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; del señor **Edgardo Riveros Marín**, ex Subsecretario de Relaciones Exteriores; del señor **Marcos Robledo Hoecker**, ex Subsecretario de Defensa; del señor **Jorge Files Añón**, ex Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; del señor **Jorge Peña Leiva**, Contralor del Ejército de Chile; del señor **Francisco Berguño Hurtado**, ex Director de la Dirección Antártica de la Cancillería; del señor **José Retamales Espinoza**, ex Director del Instituto Antártico Chileno; del señor **Miguel Sierpe Gallardo**, Presidente del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena; del señor Jorge Guzmán Gutiérrez, ex funcionario de Cancillería y Doctor en Asuntos Polares; del señor **Gino Casassa Rogazinski**, Científico y Glaciólogo de la Universidad de Magallanes, y de la señora **Andrea Pivcevic Cortese**, Fiscal de Aerovías DAP.

Adicionalmente, la Comisión estimó pertinente consultar a la Excelentísima Corte Suprema su opinión respecto de los artículos 43, 47, 48 y 51 permanentes del texto aprobado, por cuanto ella estimó como disposiciones orgánicas constitucionales.

VII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

La Comisión, al tenor del Informe Financiero acompañado al Mensaje, estimó que el proyecto no requiere del conocimiento de la Comisión de Hacienda por cuanto sus normas no inciden en materias financieras ni presupuestarias del Estado.

VIII.- DISCUSIÓN GENERAL.

La Comisión inició la discusión general del proyecto en Informe el **9 de julio de 2014**, oportunidad en que recibió al señor **Francisco Berguño Hurtado**, en ese entonces Director de la Dirección Antártica Chilena del Ministerio de Relaciones Exteriores, quién expuso que la antártica posee un carácter dual como territorio co-administrado internacionalmente y sujeto a un régimen internacional original y único, y como territorio nacional en lo que respecta al territorio chileno antártico. Añadió que la legislación antártica nacional ha sido adoptada en diversos períodos históricos de Chile, siendo ésta dispersa y carente de sistematización. Por lo tanto, en opinión del expositor, se requiere modernizar nuestro ordenamiento jurídico en materia antártica para promover los intereses de Chile en el territorio chileno antártico con visión de futuro dando cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales con el sistema del tratado antártico. Enfatizó en la ocasión, que el proyecto de ley en Informe persigue ordenar y facilitar una mejor coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la ejecución de la política antártica nacional.

Señaló, asimismo, que desde el año 2000 se ha planteado la necesidad de dictar una nueva legislación antártica. En la XLVII reunión del consejo de política antártica (2007) se dio el mandamiento de preparar un proyecto de ley antártica, siendo reiterado en 2011 en la XLVIII reunión del consejo de política antártica. Entre 2008 y 2010, se conformó un grupo legal que trabajó sobre un proyecto preparado por el embajador Jorge Berguño hasta su fallecimiento. El trabajo fue retomado en 2011 por la nueva Dirección Antártica de la Cancillería ingresando el proyecto de ley al Congreso Nacional con fecha 04 de marzo de 2014.

En resumen, el señor **Berguño** manifestó que el presente proyecto de ley tiene por objeto delimitar y precisar las facultades y competencias de las diversas autoridades y entidades que intervienen en el que hacer antártico; coordinar, sistematizar, armonizar, modernizar e implementar las múltiples normas nacionales e internacionales tanto para el cumplimiento de los objetivos de la política antártica nacional como para dar aplicación a las

normas internacionales del sistema del tratado antártico; establecer el marco legal que habilite regular, mediante reglamentos, los aspectos de detalle de la actividad antártica; actualizar normas, tales como la ley N° 11.846, de 1955, que aprueba el estatuto del territorio antártico chileno y el decreto supremo N° 298, de 1956 a la luz del desarrollo del sistema del tratado antártico y de la propia legislación e institucionalidad nacional.

En dicha sesión, el Diputado señor **Boric** criticó el proyecto de ley en la medida en que, en su opinión, la política antártica nacional es profundamente deficiente, situación que no cambia con la aplicación de este nuevo estatuto. Asimismo manifestó que se requiere realizar un debate y proponer modificaciones respecto al rol de nuestro país como punto de entrada al continente antártico y la forma como nuestro país ejerce su soberanía.

Por su parte, el ex Diputado señor **Morano** concordó en la necesidad de fortalecer el rol de la Región de Magallanes en la soberanía que nuestro país ejerce en el territorio antártico. Por otra parte, cuestionó la importancia práctica del nuevo Estatuto en la medida en que el mismo proyecto manifiesta que no genera mayor gasto fiscal.

El señor **Berguño**, hizo presente, al respecto, que el estatuto antártico que se somete a consideración de la Comisión corresponde a un esfuerzo legislativo de Estado y no de un Gobierno particular, planteándose la necesidad de modernizar y sistematizar la normativa antártica desde el año 2000. Finalizó su exposición señalando que el proyecto de ley no pretende solucionar la mencionada falta de atención nacional respecto de nuestro territorio antártico que, por lo demás, añadió, no depende de la normativa legal que exista al respecto sino de la intención de llevar adelante una determinada política antártica con la correspondiente asignación de recursos.

Continuando con la discusión del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha **6 de agosto de 2014**, al señor **José Retamales Espinoza**, en ese tiempo Director del Instituto Antártico Chileno, quien expresó que el Instituto tiene por objeto planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Continente Antártico; Difundir los trabajos científicos resultantes, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión; e incentivar la formación y el perfeccionamiento de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas.

Por otra parte, el señor **Retamales** comentó respecto de los desafíos y prioridades del Instituto Chileno Antártico, destacando la importancia de construir capital social, con redes en cultura, educación y divulgación científica; Desarrollar la conexión antártica de la Región de Magallanes; Construir alianzas estratégicas internacionales; Habilitar laboratorios en bases chilenas y en Punta Arenas; Aumentar calidad de la ciencia antártica nacional; Priorizar temas de interés nacional, como biotecnología y temas de interés internacional, como por ejemplo, cambio climático.

Agregó que el proyecto de ley tiene por objeto, en primer lugar, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, en segundo lugar, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile, las cuales requieren actualizarse según las nuevas exigencias propias del marco internacional, expresando de manera clara y eficaz la forma como Chile ejercerá sus competencias y asumirá sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico. Asimismo, indicó que el proyecto de ley requiere de la dictación de 5 reglamentos, en cuya elaboración participará activamente el Instituto Chileno Antártico a favor de sus prioridades.

Frente a una consulta del Diputado señor **Mirosevic**, manifestó que nuestro país se encuentra atrasado comparativamente hablando de otros países con intereses antárticos, no sólo en cuanto a su acotado presupuesto sino también a su escaso personal. En efecto, indicó que el Instituto que dirige cuenta con 41 funcionarios de planta que se encuentran a cargo de 4 bases y más de 1 millón de kilómetros cuadrados.

La Comisión reanudó la discusión del proyecto en Informe en su sesión de fecha **10 de mayo de 2017**, ocasión en la cual recibió a los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores; **Marcos Robledo Hoecker**, Subsecretario de Defensa; y al señor **Francisco Berguño Hurtado**, Director de la Dirección Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En dicha sesión, el señor Ministro (S) de Relaciones Exteriores de la época, manifestó que esta iniciativa responde a una solicitud efectuada hace más de 10 años por el Consejo de Política Antártica, quien determinó la necesidad de dictar una norma que pudiese hacer frente a las nuevas necesidades del territorio blanco, con el fin de conservar el medio ambiente, afianzar los intereses de nuestro país en la Antártica, y adaptarnos a la normativa internacional en la materia.

Como objetivos generales de la propuesta, el señor **Riveros** destacó que la nueva institucionalidad antártica tendería a la preservación del territorio como una zona científica y pacífica, garantizando la continuidad del medio ambiente. Asimismo, establecería principios conforme a los cuales el Estado de Chile estaría en condiciones de conducir su política antártica en los tiempos modernos, potenciando y regulando las actividades antárticas de nuestro país con pleno respeto a la normativa internacional antártica.

Como objetivos específicos, el señor **Riveros** destacó que el nuevo estatuto antártico permitirá incorporar las normas internacionales en materia antártica al ordenamiento jurídico nacional; buscará aportar eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica, a fin de fomentar la coordinación de competencias sectoriales; definirá las atribuciones de defensa nacional en el territorio blanco, en particular respecto a las competencias de las 3 ramas de las fuerzas armadas; determinará con exactitud las actividades prohibidas y aquellas que requieren autorización; definirá normas legales relacionadas a delitos medioambientales y sus sanciones.

Por otra parte, el señor Ministro (S) de Relaciones Exteriores destacó los esfuerzos del Ejecutivo por incentivar el desarrollo regional ligado a la actividad antártica, en particular, aquella política destinada a definir a la ciudad de Punta Arenas como puerta de entrada natural al territorio blanco.

Finalmente, el señor **Riveros** indicó que la iniciativa no implica un costo financiero para el Estado, sin perjuicio de la discusión que año a año debe realizarse a propósito de la Ley de Presupuestos, con el objeto de financiar las actividades antárticas.

Por su parte, el señor **Robledo**, ex Subsecretario de Defensa, por su parte, señaló que el proyecto de ley recoge un reconocimiento a las labores que cumplen el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de Chile, junto al Instituto Antártico Chileno (INACH), como Operadores Antárticos Nacionales. En efecto, añadió, la larga data de la actividad antártica de nuestras instituciones refleja la posesión de bases, estaciones y refugios antárticos en este continente y que ha convivido en épocas de reclamación territorial desde 1906 hasta la firma del Tratado Antártico por parte de Chile en 1959, donde se comienza a convivir en un ambiente de coadministración Internacional de este continente. Lo anterior, afirmó, como "Operadores Antárticos" resulta relevante para los intereses del Estado de Chile mantener vigente sus derechos al implementar esta normativa internacional a través de la mantención y desarrollo de la presencia y operación efectiva de Chile con medios de estas Instituciones del Estado.

El presente proyecto de ley, agregó el señor **Robledo**, establece una sucesión de documentos, identificados a través de la Política Antártica, Planes Estratégicos de duración de 4 años y un Programa Antártico Nacional en forma anual, lo que conlleva a la identificación y monitoreo de los objetivos, metas y tareas a cumplir por el Estado de Chile en este continente, trabajando en forma adecuada y coordinada con todos los actores antárticos del Estado y organismos del sector privado. En este mismo sentido, posesiona al Ministerio de Defensa Nacional como órgano de coordinación política y operativa para el desarrollo del sistema antártico nacional e internacional, liderado por la Cancillería, y que involucra a los medios de Defensa, haciéndolo posible a través de este Ministerio y la Subsecretaría de Defensa, como órgano de trabajo y de asesoría en este ámbito. Lo anterior tiene dos potencialidades; una de ellas es la coordinación y aunar esfuerzos de las tres instituciones y el Estado Mayor Conjunto; y la otra, llevar este tema a una concepción netamente conjunta que hasta hoy ha funcionado por la sinergia del trabajo de cada una de las instituciones.

En otros acápite, se definen las funciones específicas a cumplir en materia Antártica del Ministerio de Defensa Nacional, en el uso y operación con el empleo de sus medios con fines netamente pacíficos, dando lugar, a la definición de los roles que ha cumplido y cumplen los medios de la Defensa Nacional en este continente. Adicionalmente se potenciará el desarrollo de la ciencia antártica, generando las condiciones para operar e impulsar la logística antártica con seguridad y altos estándares para la salvaguarda de la vida humana y respeto al medio ambiente.

Las nuevas regulaciones, agregó el expositor, en este continente sobre las actividades antárticas enmarcadas en el uso, explotación de la Antártica y sus recursos, actividades prohibidas, sistema de autorizaciones de actividades y otras, impone e involucran necesariamente otro rol que les corresponderá realizar al Estado de Chile a través de los medios de la Defensa Nacional, instituciones que cuentan con una larga experiencia y conocimiento de esta zona austral en cuanto a los movimientos en el espacio terrestre, marítimo y aéreo. Si bien no se define el marco financiero en montos sobre la actividad antártica, se deja establecido que este será materia de la Ley de Presupuesto del Sector Público y que se deberá consultar anualmente los recursos para financiar esta actividad. Lo anterior genera la condición de contar con un presupuesto anual definido en las instituciones para el tema antártico satisfaciendo el total de las actividades descritas en los Programas Nacionales Anuales, trabajo que ya se encuentra realizando este Ministerio de Defensa a fin de dimensionar cuánto le cuesta a Defensa en su rol de "operador antártico" de sus Instituciones .

En conclusión, el señor **Robledo** indicó que la aprobación de este proyecto de ley implica que Chile perfecciona los derechos históricos, geográficos, jurídicos, diplomáticos y administrativos dejando al quehacer antártico de acuerdo a los nuevos desafíos que el Estado de Chile ha definido en su Política Antártica para este siglo.

Por su parte, el señor **Berguño**, Director de la Dirección Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores en su momento, junto con concordar con los antecedentes expuestos anteriormente, destacó que pocos son los países que cuentan con una regulación medio ambiental como aquella que propone el estatuto.

En el transcurso de la sesión, el diputado señor **Boric** destacó el rol del Instituto Chileno Antártico como un polo de descentralización, ya que se trata de un organismo nacional con sede en Punta Arenas, lo cual calificó como un gran acierto. Asimismo destacó los esfuerzos del INACH para transmitir una cultura antártica a los liceos del país. Por otra parte, el diputado manifestó su preocupación por el creciente turismo antártico y por su eventual afectación al medio ambiente. Asimismo, destacó la riqueza del territorio antártico en relación a su calidad de reserva de agua dulce.

Por su parte, la diputada señora **Álvarez** y el ex diputado señor **Sandoval** coincidieron en manifestar su preocupación en relación a que el proyecto de ley no contemplaría mayor gasto fiscal, especialmente considerando que gran parte del financiamiento de las actividades antárticas depende del presupuesto de las fuerzas armadas, ante lo cual el señor **Riveros** manifestó que el tema presupuestario es siempre complejo. Si bien el proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal, la lucha por tener más recursos para las actividades antárticas se desarrolla cada año en la discusión de la Ley de Presupuestos, por lo que resulta relevante contribuir a crear conciencia de la realidad antártica y de su importancia científica y estratégica. Sin perjuicio de lo anterior, el señor Ministro (S) destacó el inicio de la construcción de un nuevo rompehielos que sin duda constituye una importante inversión y un fuerte impulso al desarrollo de la investigación científica.

Respecto del turismo, manifestó que el proyecto de ley contribuirá a contar con mayor control a los operadores antárticos, estableciendo fuertes sanciones a quienes cometan infracciones medio ambientales.

Continuando con su discusión, en la sesión de fecha **14 de junio de 2017**, la Comisión recibió al señor **José Retamales Espinoza**, ex Director del Instituto Chileno Antártico (INACH); y al señor **John Ranson García**, Asesor Legal de la Dirección Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la ocasión, el señor **Retamales** manifestó que el estatuto tiene su origen legislativo en el año 2014, por lo que sugirió una serie de propuestas entre las cuales enumeró las siguientes que le merecen especial atención:

* En el artículo 1, punto 3, en donde se refiere a “incrementar la calidad de prestador de servicios antárticos e incentivar el desarrollo regional”, el señor **Retamales** criticó que en la práctica los países “usuarios antárticos” y las empresas internacionales de turismo no tienen referentes de gobierno, especialmente en la capital regional, que les guíen sobre los servicios y prestadores de servicios con quienes cotizar lo que necesiten. Se sugirió que Pro Chile sea la entidad que atienda dicha necesidad. Asimismo, agregó, tampoco existe mayor información respecto de los servicios públicos, por ejemplo, aduana, policía internacional, hospitales, autoridad marítima. Al respecto, se sugirió establecer a la oficina de coordinación regional de relaciones internacionales como ente para cumplir dicha tarea.

* En el artículo 4, sugirió modificar la redacción del significado del Tratado Antártico, en el siguiente tenor: "Marco normativo internacional en relación al uso pacífico de la Antártica; la cooperación para la investigación científica en dicho continente; el intercambio de informaciones; la condición de statu quo de las reclamaciones territoriales; la estructura orgánica, y las normas y convenciones para la conservación de los recursos y del ambiente antárticos, entre otros, establecidos en el Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, así como en su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, en sus Medidas, Decisiones y Resoluciones, aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico."

* En el artículo 4, sugiere incluir además a los organismos expertos que asesoran al Tratado, y que también forman parte del Sistema del Tratado Antártico, tales como: Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales, COMNAP; Comité Científico de Investigación Antártica, SCAR; Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCRVMA; Acuerdo de Conservación de Albatros y Petreles; Comisión Ballenera Internacional.

* Artículo 4 letras g) y h), la redacción propuesta corresponden a un texto del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente en una versión anterior, que sufrió cambios

importantes, aprobados mediante la Medida 16 (2009) de la RCTA. Por ejemplo, el vocablo “autóctonas” reemplazó a “nativas”; se añadieron “invertebrados”, etcétera, por lo que sugiere actualizarlo.

* Artículo 8, b), se sugiere cambiar “dependientes del Ministerio de Defensa Nacional” por “del Estado de Chile” y agregar entre “Ministerio de Defensa” y el punto final la frase “y Ministerio de Relaciones Exteriores”. Esto por cuanto el Instituto Antártico Chileno opera cuatro bases propias: Profesor Julio Escudero, Dr. Guillermo Mann, Risopatrón y Yelcho, construcciones –laboratorios- propios en las bases Arturo Prat y Teniente Luis Carvajal, los refugios Collins, Ripamonti y otros.

* Artículo 12, sugiere eliminar en inciso 1 la frase “operativas y logísticas”. Esto en cuanto el INACH organiza y realiza un sinnúmero de actividades, más allá de las operativas y logísticas, tales como científicas, artísticas, de difusión, académicas, talleres, congresos, con organismos nacionales e internacionales.

* En el artículo 14, de acuerdo a la Resolución 1.396 del MMA, de fecha 18.nov.2011, publicada en el D.O. el 7 de diciembre de 2011, la función del Comité Operativo es diferente a la que se presenta en el documento y corresponde a aquella que cumplía el antiguo CONAEIA (considerando 5 de la Resolución). Al respecto, sugiere incluir dicho texto en este documento, según lo siguiente: "El Comité Operativo para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado evaluar ambientalmente toda actividad que se realiza en la Antártica a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental del Protocolo del Tratado Antártico."

* Artículo 17, punto 3), sugiere cambiar “perros” por “especies no autóctonas”, aunque el Protocolo los indique explícitamente; Artículo 17, punto 9), no sólo las focas están protegidas por un convenio internacional, sino también los cetáceos (CBI) y aves voladoras (ACAP), según lo establece el Anexo II del Protocolo de Madrid. Sugiere modificar el texto según lo siguiente: "9) Cazar, capturar o sacrificar pinnípedos (focas y lobos marinos), cetáceos y aves, de conformidad a lo previsto por la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, la Convención Ballenera Internacional y el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles".

* Artículo 18, sugiere agregar: “5) Efectuar actividades científicas y académicas” y suprimir la frase: “de Medio Ambiente y que llevará además la firma del Ministro”.

* Artículo 21, sugiere reemplazar en el inciso primero la frase “científicas y tecnológicas antárticas” por la frase “científicas, tecnológicas y de difusión de la ciencia antártica”. Asimismo, Se sugiere en el inciso cuarto agregar, entre “actividad” y “en” la frase “científica, tecnológica y de difusión científica”.

* Artículo 26, sugiere eliminar la frase “, a más tardar al día 15 de octubre de cada año,”. Esto en cuanto la Secretaría del Tratado Antártico

no establece plazos perentorios para informar de la planificación y ejecución de expediciones.

* Artículo 28, sugiere suprimir la palabra “técnicamente” del texto. De esta forma el párrafo sería concordante con el Anexo 3 del Protocolo de Protección al Medio Ambiente Antártico.

* Artículo 29, sugiere suprimir la frase “o en los ecosistemas dependientes y asociados”. Esto, en cuanto los ecosistemas dependientes y asociados cubren muy extensas áreas, sub-antárticas y de la Patagonia chileno-argentina.

Por su parte, el señor John **Ranson**, Asesor Legal de la Dirección Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó que la antártica posee un carácter dual (territorio co-administrado internacionalmente y territorio nacional), por lo que una nueva ley antártica contribuiría a permitir la convivencia de esta doble realidad jurídica, implementando las normas del sistema internacional en el ordenamiento jurídico nacional, recordando que la legislación antártica nacional ha sido adoptada en diversos períodos históricos de Chile, siendo ésta dispersa y carente de sistematización. Por ello, afirmó, se requiere modernizar nuestro ordenamiento jurídico en esta materia para promover los intereses de Chile en el Territorio Chileno Antártico con visión de futuro dando cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales.

En este escenario, agregó, el proyecto de ley que establece el Estatuto Chileno Antártico es la ley marco que moderniza y sistematiza la actual legislación antártica, implementando los tratados internacionales del sistema antártico.

En materia de resultados esperados por el proyecto, el señor **Ranson** estimó que aprobado el estatuto, este permitirá delimitar y precisar las facultades y competencias de las diversas autoridades y entidades que intervienen en el quehacer antártico, coordinando, sistematizando, armonizando e implementando las múltiples normas nacionales e internacionales tanto para dar cumplimiento a los objetivos de política antártica nacional como para dar aplicación a las normas internacionales del sistema del tratado antártico.

En su sesión de fecha **5 de julio de 2017**, la Comisión recibió al señor Jorge Flies Añón, en ese entonces Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y a la señora Andrea Pivcevic Cortese, Fiscal de Aerovías DAP.

El señor Intendente manifestó que el proyecto de ley que se somete a consideración de la Comisión es una gran oportunidad para consolidar la posición de Chile sobre el territorio Antártico. Al respecto, formuló una serie de observaciones y sugerencias, entre las cuales destacan las siguientes:

En relación al capítulo del Medio Ambiente, el señor Intendente indicó que llama la atención que el presente Estatuto no se remita a

la legislación nacional en la materia, toda vez que hoy existe una extensa legislación al respecto y un amplio sistema de evaluación de impacto ambiental que podría ser aprovechado en el contexto antártico. Lo mismo ocurre, en su opinión, respecto a la fiscalización y penalización en materia ambiental, sanitaria, pesquera y tributaria. En otras palabras, el Estatuto Antártico que se propone pareciera sostenerse sobre la base de nuevas instancias medioambientales y de fiscalización, a pesar de que nuestro país tiene una extensa normativa interna que regula adecuadamente todas estas materias.

Por otra parte, el señor **Flies** criticó que el Estatuto omita la mención de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, más aun considerando que uno de los objetivos del instrumento es posicionar a la ciudad de Punta Arenas como puerta de entrada natural al Territorio Antártico. En la misma lógica, parece extraño que el Estatuto no consagre ni menos potencie al Instituto Chileno Antártico, tanto en reglamento como en funciones, a fin de favorecer la cooperación internacional.

En otro orden de ideas, el señor **Flies** manifestó que resultaría relevante consagrar expresamente, en el Estatuto, la pretensión chilena sobre el territorio antártico con el fin de contribuir a las acciones y declaraciones soberanas que pesan sobre dicho territorio.

En materia presupuestaria, el señor Intendente criticó que los recursos asignados al territorio antártico deban ser discutidos en la ley de presupuestos anual, considerando que los dineros asociados a dicho territorio, por su complejidad y relevancia, deben responder a una visión de Estado, debiendo ser discutidos y acordados en procesos quinquenales o plurianuales de inversión o en los convenios de programación.

Por otra parte, el señor Intendente manifestó que el Estatuto debiese dejar explicitado el rol que nuestro país juega en materia de desastres y emergencias en el territorio blanco. Asimismo, debiese destacarse los aportes de Chile al territorio en relación a actividades de ciencia, educación y paz.

La señora **Pivcevic**, por su parte, manifestó que Aerovías Dap es el operador aéreo comercial más grande del mundo que opera una ruta a la Antártica, lo cual calificó como un orgullo tanto personal como nacional. Respecto al proyecto de ley, indicó que queda una sensación de que existe una intención de crear una normativa coherente, favorable principalmente para las fuerzas armadas, pero que lamentablemente omite cualquier regulación en favor de los operadores antárticos privados. Asimismo, coincidió con la exposición del señor Intendente especialmente en relación con su preocupación respecto de la ausencia de representación regional en el proyecto.

En el ámbito del turismo, la señora **Pivcevic** manifestó que el Estado de Chile se encuentra al debe en materia de desarrollo y fomento de la participación de privados en la antártica, especialmente si pretende consolidar a Punta Arenas como puerta de entrada al territorio blanco. En efecto, añadió, además de la escasa infraestructura turística y aeroportuaria de las ciudades de Punta Arenas y Puerto Williams, la expositora lamentó que la

conexión que debiese existir entre el Estado de Chile y los privados, para los efectos de fomentar el territorio chileno antártico, es completamente inexistente, criticando que el estatuto que hoy se somete a discusión no sea un aporte para superar esta situación.

Prosiguiendo con el estudio del proyecto en Informe, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **12 de junio de 2017**, al señor **Jorge Guzmán Gutiérrez**, ex funcionario de la Cancillería y doctor en asuntos polares.

El señor **Guzmán** destacó que la discusión política que tendrá lugar a propósito de esta iniciativa representa una oportunidad para que a la Región de Magallanes y Antártica Chilena se le reconozca su evidente condición polar, y su preeminencia en materia de administración y uso de sus territorios polares y subpolares (considerando sus recursos).

En efecto, el señor **Guzmán** manifestó que Chile tiene una tradición antártica tan antigua como el descubrimiento del país, de hecho, ya en cartas redactadas por Bernardo O'Higgins se determina que el límite sur de nuestro país es el polo, mismo concepto que ha sido históricamente defendido por Chile en negociaciones limítrofes con otros países. Chile, afirmó, es una continuidad desde el hito tripartito cercano a Visviri hasta el polo sur.

Respecto al Estatuto Antártico, indicó que éste contiene omisiones y pseudo definiciones geográficas que podrían llevar, implícita o explícitamente, a renunciar a la continuidad político administrativa del territorio antártico con la Región de Magallanes. En efecto, agregó, el Estatuto que se ha sometido a consideración de la Comisión omite esta realidad material y jurídica e insiste en perpetuar un concepto racionalista jurídico ajeno a la realidad geográfica e histórica que, como ha demostrado la historia reciente, ha costado cientos de kilómetros cuadrados de territorio de la república.

En dicho escenario, el señor **Guzmán** manifestó que resulta altamente inconveniente que el Estatuto pretenda perpetuar en la ley un "gobierno a distancia" de nuestros territorios antárticos a través de funcionarios de un Ministerio (Cancillería), cuya lógica jurídica y política no tiene nada que ver con la administración y el gobierno de territorios. Si esto llegara a concretarse, afirmó, se constituiría sin duda en una curiosidad político administrativa. En efecto, agregó, preocupa que el estatuto proponga un marco legal que se abstrae del hecho jurídico fundamental que indica que el Territorio Chileno Antártico no tiene límite norte y es, por lo mismo en y en su totalidad, parte de la Provincia Antártica Chilena cuya dependencia corresponde al Gobierno Regional de Punta Arenas y no a la Dirección Antártica o el gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores en Santiago.

Por otra parte, el expositor señaló que la ausencia de un concepto material de territorios polares y subpolares chilenos que afecta a nuestra política exterior es evidente, y ha quedado peligrosamente al desnudo en la falta de respuesta concreta ante el caso del escenario jurídico y geopolítico impuesto por la implementación de la normativa sobre la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas de la Convención de

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En efecto, el borrador del estatuto antártico ni siquiera menciona esta circunstancia. Esto resulta particularmente preocupante considerando que nuestro país tiene un plazo fatal el día 9 de mayo de 2019 para realizar su presentación de la plataforma continental.

En este escenario, el señor **Guzmán** manifestó que aún se está a tiempo para que la Cancillería y el resto del Estado asuman que mucho más allá de cualquier compromiso internacional o coyuntural, Chile y la Región de Magallanes y Antártica Chilena son una continuidad geológica, biogeográfica, geo-histórica y jurídico-administrativa, al norte y al sur del área de aplicación de la normativa del Sistema del Tratado Antártico, y al norte y al sur de la Convergencia Antártica. Nuestros derechos soberanos en la Antártica Sudamericana y el Mar Austral son irrenunciables, toda vez que derivan del descubrimiento, ocupación, y uso de dichos espacios, es decir, son resultado de derechos creados y consolidados mucho antes de que existiera el Tratado Antártico.

En este sentido, el señor Guzmán indicó que el estatuto debiese considerar, entre otros, al menos los siguientes puntos:

* Establecimiento de un considerando que expresamente reconozca la continuidad geológica y jurídico-administrativa del país hasta el polo sur, manifestando que los derechos de Chile sobre el territorio son resultado de derechos creados y consolidados mucho antes de que existiera el Tratado Antártico.

* Determinación de la diferenciación entre el ordenamiento jurídico interno de Chile y el área de aplicación del Tratado Antártico, evitando las pseudo definiciones de espacios geográficos que confunden aspectos centrales de nuestro ordenamiento interno con las normas del régimen del Sistema del Tratado Antártico.

* Consagrar al Instituto Chileno Antártico (INACH) como un instrumento de política exterior, ambiental, defensa y por sobre todo como un polo de desarrollo regional, convirtiéndose en el vehículo del Estado en todo aquello que tenga que ver con nuestros territorios antárticos.

* Determinar que el Consejo de Política Antártica lo co-presida el Ministro de Relaciones Exteriores y el Intendente de la Región de Magallanes, y que ese organismo sesione en Punta Arenas, nunca en Santiago.

* Reconocer la condición de “operador antártico” a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, permitiendo desarrollar programas y agendas propias de la región, destinadas a valorar nuestro territorio con la participación de entidades propiamente magallánicas, por ejemplo, la UMAG.

En su sesión de fecha **16 de agosto de 2017**, la Comisión recibió en audiencia al señor **Miguel Sierpe Gallardo**, Presidente del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, acompañado de los Consejeros Regionales señores **Marcelino Aguayo Concha** y **José Soto Passek**. Asimismo, asistió el señor **Jurko Scepanovic Medur**, Asesor Jurídico.

Los expositores, manifestaron que, a proposición del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, la Política Antártica Nacional 2017, fue aprobada el 10 de enero de 2017, expresando que “La Región de Magallanes y la Antártica Chilena tiene una vocación polar que se refuerza a través de la dependencia administrativa del Territorio Antártico Chileno con dicha región. Sin perjuicio de ello, este proyecto de ley en ninguna parte se refiere a la Región de Magallanes, al Gobierno Regional o al Intendente de esta Región para los efectos de otorgarles facultades respecto de los asuntos administrativos del Territorio Chileno Antártico. Por el contrario, agregaron, eleva a un plano superior legal al Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestando por ejemplo que: “Al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general” (artículo 9°).

En este escenario, el señor **Sierpe** manifestó que el proyecto de ley que establece el Estatuto Chileno Antártico adolece de un grave fallo consistente en que no define con claridad cuál es el rol del Gobierno Regional respecto de dicho Territorio, el cual depende administrativamente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (la administración superior de la Región se encuentra radicada en el Gobierno Regional – inciso 2° artículo 111 vigente de la Constitución Política de la República e inciso 1° artículo 3° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional).

Por otra parte, criticó que el terreno donde se planea construir el anunciado Centro Antártico de la Región de Magallanes, financiado por recursos del Gobierno Regional, sea de propiedad estatal. En efecto, estimó que los terrenos donde se construyen estas grandes infraestructuras deben ser de propiedad de los gobiernos regionales que participan de su construcción y financiamiento, y no de un organismo centralizado, como el Ministerio de Relaciones Exteriores o el INACH, que si bien tiene oficina en Punta Arenas, también es dependiente de la autoridad central.

Por su parte, los Consejeros señores **Soto** y **Aguayo** complementaron las opiniones anteriores, indicando que no es conveniente para los intereses de nuestro país ni de la Región, que el Territorio Chileno Antártico quede bajo la exclusiva tutela del Ministerio de Relaciones Exteriores, como si éste fuera exógeno o exclusivo del orden internacional. Por el contrario, este Territorio, afirmaron, siempre debe ser considerado como una continuación natural geográfico-administrativa de la Región de Magallanes hasta el Polo Sur, por cuanto en ello precisamente se fundan buena parte de nuestros derechos antárticos.

Dentro de este orden de ideas, el señor **Scepanovic** manifestó que inclusive sería conveniente, por ejemplo, considerar la presencia permanente de un Delegado Regional o Provincial en Villa Las Estrellas, autoridad administrativa dependiente del Intendente Regional o del Gobernador Provincial según sea el caso, que serviría de nexo entre la Región o Provincia y el Territorio Chileno Antártico (comuna Antártica). Asimismo, criticó que

Protocolarmente nunca se considera la presencia del Gobernador de la Provincia Antártica, en visitas de autoridades al Continente Blanco.

Finalmente, los expositores coincidieron en que hay que observar con mucha atención la presentación de la República Argentina respecto de la Plataforma Continental Antártica Extendida. No obstante el marco jurídico internacional reinante, indicaron, Argentina ha definido tempranamente la extensión de su pretensión, fijando claramente sus intereses y objetivos antes que Chile, aunque por ahora no produzca ningún efecto. En consecuencia, es importante determinar con exactitud en qué estado se encuentra la presentación que debe efectuar nuestro país hasta el año 2019 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, todo ello dentro del contexto de la CONVEMAR.

Continuando con el estudio del proyecto, en su sesión de fecha **6 de septiembre de 2017**, la Comisión recibió al señor **Gino Casassa Rogazinski**, Científico y Glaciólogo de la Universidad de Magallanes, quien junto con destacar la participación de la Universidad de Magallanes en el fomento de estudios y profesionales ligados al trabajo del Continente Antártico, manifestó que respecto a la iniciativa legal coincide con las críticas ya realizadas por otros expositores referidas a los siguientes puntos:

- Preocupación por la ausencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en el rol administrativo del Continente Blanco. En efecto, el estatuto propuesto no realiza ninguna mención a la región de la cual depende administrativamente.

- Necesidad de generar, a través de las normas del Estatuto Antártico, una continuidad territorial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena hasta el Polo Sur.

- Evitar la duplicidad de leyes y normativas ya existentes.

- Conveniencia de apoyar explícitamente el rol de los privados como operadores antárticos, con el objeto de reconocer y fomentar sus aportes en materia de turismo, ciencia y cultura.

Prosiguiendo con el estudio del proyecto en Informe, la Comisión, en su sesión de fecha **1 de agosto de 2018**, recibió en audiencia al señor **Roberto Ampuero Espinoza**, Ministro de Relaciones Exteriores; al señor **Alberto Espina Otero**, Ministro de Defensa Nacional; al señor **Pablo Urquizar Muñoz**, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional; al señor **Camilo Sanhueza Bezanilla**, Director de la Dirección Antártica de la Cancillería; y a la señora **María Luisa Carvallo**, Asesora Jurídica de la Dirección Antártica.

En la ocasión, el señor **Ampuero**, Ministro de Relaciones Exteriores, manifestó que la producción normativa chilena sobre cuestiones antárticas se inicia en 1892, cuando nuestro país estableció un reglamento para la pesca y caza en el territorio blanco, alcanzando un total a la fecha de alrededor de 215 leyes y decretos que regulan actividades en la Antártica (28 de ellos anteriores al Tratado Antártico del año 1959), los cuales se encuentran

bastante dispersos y carentes de sistematización. Asimismo, agregó, la mayoría de las normas de carácter internacional requieren ser implementadas en el derecho doméstico chileno, lo que hasta la fecha, lamentablemente, no se ha realizado, limitándose a promulgarlas, siendo en principio no autoejecutables.

En este escenario, el señor Ministro de Relaciones Exteriores recalcó que se requiere de un esfuerzo normativo para dotar a Chile de una regulación antártica coherente, uniforme, aplicable y adecuada a los tiempos actuales.

Por su parte, el señor **Sanhueza**, Director de la Dirección Antártica de la Cancillería, manifestó que hoy en día existe una legislación antártica dispersa que ha sido adoptada en diversos periodos de la historia de Chile, y por tanto, se requiere su sistematización y modernización para promover los intereses permanentes de nuestro país en el territorio antártico, con visión de futuro y para dar cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales con el sistema del Tratado Antártico.

En este escenario, el señor **Sanhueza** agregó que el estatuto antártico tiene por objeto permitir una mejor coordinación entre las distintas autoridades y entidades involucradas en la ejecución de la política antártica nacional, además de implementar adecuadamente los tratados y acuerdos internacionales del sistema del Tratado Antártico.

El señor **Espina**, Ministro de Defensa Nacional, destacó la importancia relacionada con aprobar el estatuto antártico, pues resulta casi incomprensible que Chile, siendo la puerta de entrada natural al territorio blanco, no cuente con una normativa actualizada sobre la materia. Al respecto, recordó que dicho territorio tiene una doble condición: por un lado, Chile cuenta con un reclamo legítimo de soberanía, y por otro lado, es una zona donde existe una serie de limitaciones a la soberanía concordada de manera internacional. En este sentido, el señor Ministro recalcó que la firma del Tratado Antártico o el avance de nuestro país en un estatuto antártico, no implica en ningún caso una renuncia a nuestros derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales sobre territorio antártico.

En otro orden de ideas, el señor **Espina** destacó la construcción de un nuevo buque antártico chileno, con un costo de 220 millones de dólares, lo que contribuirá a potenciar a dicho territorio como polo de desarrollo de la ciencia y la tecnología. Por otra parte, informó la intención del Ejecutivo de desarrollar, de aquí a fin de año, un proyecto para reparar y construir nuevas estructuras en la base Eduardo Frei Montalva y en Villa de las Estrellas.

A su turno, el señor **Urquizar**, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, recordó que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica, pues es uno de los doce países signatarios u originarios del Tratado Antártico, que entró en vigencia en 1961, en el que se considera a la Antártica como una zona desnuclearizada y destinada a la cooperación internacional de carácter científico. Los demás países signatarios fueron: Argentina, Nueva

Zelanda, Australia, Noruega, Bélgica, Sudáfrica, Rusia, Francia, Gran Bretaña, Japón y Estados Unidos.

Desde esta perspectiva, el señor **Urquizar** manifestó que el presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, el cual consiste en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos.

Los objetivos del proyecto de ley se enmarcan en los siguientes: Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia; Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica; y, potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

El presente proyecto de ley, continuó el señor **Urquizar**, se estructura sobre la base de seis grandes pilares: disposiciones generales; institucionalidad antártica chilena; financiamiento de la actividad antártica nacional; regulación de actividades antárticas; protección y conservación del medio ambiente antártico; y, fiscalización y sanciones.

En efecto, añadió el expositor, el estatuto antártico, en primer lugar, establece disposiciones generales en el ámbito de aplicación del Estatuto Antártico, a fin de implementar en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico. Esta ley no solo tiene aplicación en Territorio Chileno Antártico, puesto que las actividades antárticas no se limitan solo a ese territorio, sino también al resto del continente antártico, por las obligaciones asumidas por el país en el marco de tratados internacionales suscritos que integran el Sistema del Tratado Antártico.

En segundo lugar, el estatuto genera una institucionalidad Antártica Chilena, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio, estableciendo que los Operadores Antárticos son las Fuerzas Armadas y el Instituto Antártico Chileno.

Respecto al financiamiento de actividades en la Antártica, el señor **Urquizar** manifestó que el estatuto establece que la Ley de Presupuestos deberá destinar anualmente los recursos necesarios. Éste incluye el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

En materia de regulación de actividades antárticas, el señor **Urquizar** indicó que el estatuto establece que las actividades no estatales requerirán autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Respecto de las actividades realizadas por entidades estatales, se consagra la obligación de informar al referido Ministerio. Asimismo, agregó, se regula el desarrollo de determinadas actividades específicas, tales como las científicas y

tecnológicas; el zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales con destino antártico; actividades artísticas, culturales y deportivas; turísticas; pesqueras y de captura de recursos vivos marinos.

Respecto a la protección y conservación del medioambiente antártico, se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. Asimismo, se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Finalmente, en materia de infracciones y sanciones, el señor **Urquizar** manifestó que el proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus disposiciones será fiscalizado por los funcionarios de las FFAA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de Ministros de Fe. El Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley. Por último, el proyecto de ley establece un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas.

La senadora señora **Goic**, presente en la sesión, reconoció la urgencia y destacó el valor positivo de la intención del Ejecutivo de impulsar la actualización de la política antártica nacional a la altura de los tiempos, manifestando que incluso se requiere ir más allá de lo plasmado hoy en el texto del proyecto. En particular, añadió, se requiere de la existencia de un programa especial de desarrollo antártico en la ley de presupuestos, liberando a las fuerzas armadas del financiamiento de estas actividades. En este sentido, cabe realmente preguntarse si Chile pretende o no dar prioridad nacional al territorio antártico. En caso afirmativo, se requiere de mayores recursos y del apoyo del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, el diputado señor **Boric** manifestó que existe una deficiencia del Estado Chileno en materia de inversión en la Antártica, ligado a la falta de una política nacional de largo plazo. En este sentido, indicó tener dudas respecto a este estatuto, pues si bien cumple su función relacionada con sistematizar la normativa antártica, no incorpora realmente mayores recursos ni contempla planes de inversión, más allá de ser una declaración de buenas intenciones. Por otra parte, el diputado recordó que el territorio antártico es primariamente una zona de ciencia y paz, sin embargo, el estatuto pareciera otorgar mayor relevancia a la presencia militar. Finalmente, el señor Boric solicitó al Ejecutivo poder discutir este proyecto con el tiempo que merece, instando a retirar la urgencia, y sugiriendo invitar al Director del INACH, a representantes de la ciencia y de la actividad comercial en la Antártica.

El diputado señor **Calisto** valoró el entusiasmo de las autoridades políticas por avanzar en un proyecto de esta naturaleza, calificando esta iniciativa como una oportunidad histórica para crear una visión de estado y elaborar un plan de inversión en el territorio blanco, y no sólo aprobar un proyecto que sistematiza una serie de normas dispersas. Asimismo, recordó la

situación de los campos de hielo, que se encuentran en una situación similar, es decir, con poca infraestructura y escaso gasto presupuestario.

El diputado señor **Kast** discrepo con las opiniones anteriores, señalando que es necesario distinguir entre la urgente aprobación y actualización de un marco normativo técnico como el que se encuentra en discusión, y los eventuales proyectos de inversión que existan sobre el territorio antártico.

El Ministro señor **Ampuero** calificó este proyecto de ley precisamente como una oportunidad, una invitación al dialogo y a perfeccionar aquello que se ha presentado. Sin perjuicio de ello, insistió en que los tiempos son importantes y que sería inconveniente enfrascarse en una discusión que impida avanzar en una normativa técnica requerida para afianzar nuestra política antártica, comprendiendo que en dicho territorio se va retrocediendo por el avance de otros países.

Asimismo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores destacó los esfuerzos que contribuyen al avance científico, necesario para mantener el rol de liderazgo regional. Por otra parte, recalcó que no es posible separar la ciencia y la investigación de la industria vinculada al turismo antártico. En este sentido recordó que para Magallanes, y para el país entero, resulta indispensable posicionar a la ciudad de Punta Arenas como puerta de entrada natural a la Antártica.

El Ministro señor **Espina**, por su parte, recordó que sólo 1 de las 5 misiones de las Fuerzas Armadas dicen relación con la soberanía y la integridad territorial; las otras dicen relación con atención frente a catástrofes; operaciones de paz y cooperación internacional; apoyo social a territorios aislados; y, protección de intereses territoriales que no tienen que ver con conflictos bélicos. En este sentido, el señor Ministro instó a observar con confianza la posición de las Fuerzas Armadas en la Antártica. Adicionalmente, recordó que el nuevo buque antártico no tiene ningún objetivo bélico, sino científico, y a pesar de ello se encuentra financiado por el presupuesto de las Fuerzas Armadas y está siendo construido en ASMAR.

Del mismo modo, expresó que, comprendiendo las pretensiones planteadas por los señores diputados y la señora senadora, recordó que no contar con un marco regulatorio actualizado respecto del territorio chileno antártico es simplemente inaceptable, coincidiendo con lo señalado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores respecto a su preocupación en materia de tiempos. Obviamente, afirmó, se requiere de mayor inversión en la Antártica, pero dicha discusión no debe seguir frenando el avance de un proyecto de ley que se requiere para establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile conducirá su política antártica y ejercerá sus competencias en materia antártica.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión en su sesión de fecha **22 de agosto de 2018**, recibió al señor **Marcelo Leppe Cartes**, Director Nacional del Instituto Antártico Chileno (INACH), quien manifestó que la institución fue creada por el Gobierno de Chile en 1964, como un organismo técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se

rige por el DFL 82 (1979), que consigna su misión como la única entidad gubernamental encargada de incentivar, regular y ejecutar la investigación científica, tecnológica y de innovación en Antártica, representando a Chile en los diversos foros internacionales, asesorando al Gobierno de Chile en materias antárticas, promoviendo acciones para el empoderamiento de Punta Arenas como ciudad antártica y estimulando la apropiación, el conocimiento y la comprensión de la importancia del continente blanco para la vida de chilenos y chilenas.

El Tratado Antártico, recordó el señor **Leppe**, fue firmado en 1959 y entró en vigor el año 1961, consagrando los siguientes principios fundamentales: La libertad de investigación científica, tal como se había aplicado durante el Año Geofísico Internacional, previendo el intercambio de información y personal científico, así como de observaciones y resultados científicos; La utilización de la Antártica únicamente para fines pacíficos, prohibiéndose toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, entre otras. Se permite el empleo de personal y equipo militar con fines científicos u otros usos pacíficos; La prohibición de las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

A continuación, el señor **Leppe** se refirió al Programa Nacional de Ciencia Antártica, destacando que desde el año 2006 el número de proyectos y las publicaciones antárticas se han disparado exponencialmente. El gran desafío, afirmó, es mantener una red de servicios y plataformas polares para potenciar la cooperación y la ciencia durante todo el año, pues actualmente, nuestras bases y laboratorios solo cuentan con presupuesto para funcionar el temporada estival, para lo cual se ha planteado un plan de renovación de 3 bases antárticas: Escudero, Yelcho y Carvajal, mediante un presupuesto de 70 millones de dólares, por 6 años.

Lo anterior, afirmó el señor **Leppe**, se torna crecientemente importante, pues la ciencia antártica se ha transformado en un argumento para ser miembro pleno del Tratado Antártico e influyente en sus foros subsidiarios. Las fortalezas de Chile en ciencia antártica se hallan en proyectos seleccionados con criterios de calidad, una posición privilegiada con un costo significativamente menor y en una red de bases en gradientes latitudinales. De no modernizar nuestra red latitudinal, advirtió el Director del INACH, perderemos el liderazgo y nuestra influencia que crecientemente ostentamos en los foros internacionales.

Asimismo, el expositor estimó que resulta necesaria una coordinación superior y una visión país del rol de península Fildes y sus bases Frei, Escudero, Fildes y Marsh, considerando eficiencia energética, impacto cero (basura, aguas residuales, emisiones gaseosas y material particulado) y una optimización en su funcionalidad para con el Programa Antártico Nacional. En efecto, es necesario desarrollar una visión geoestratégica basada en información científica moderna y actualizada, considerando que la exploración e investigación debe crecientemente tener plataformas dentro del círculo polar.

Finalmente, el señor **Leppe** recalcó que, junto con un plan estratégico que desarrolle infraestructura en apoyo a la ciencia, se debe

fortalecer en la Política Antártica el concepto de Magallanes como hub logístico-turístico y punto de entrada natural al Continente Blanco, expresando, asimismo, en el marco del Estatuto Antártico, la vocación de Chile como país reclamante, garante del Tratado Antártico y su esencia como estado conocedor del contexto telúrico reclamado.

En su sesión de fecha **12 de septiembre de 2018**, la Comisión recibió en audiencia al señor **Cristián de la Maza Riquelme**, Subsecretario de Defensa; al señor **Julio Leiva Molina**, Comandante en Jefe de la Armada de Chile; al señor **Jorge Robles Mella**, ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile; y al señor **Jorge Peña Leiva**, Contralor del Ejército de Chile.

El señor Julio **Leiva**, Comandante en Jefe de la Armada, manifestó que su exposición dice relación con informar a la Comisión respecto de las actividades que dicha repartición efectúa en la Antártica, colaborando así al mejor entendimiento del proyecto de ley. En este contexto, el Comandante manifestó que la presencia naval en la Antártica se remonta al año 1947, con la fundación de la Base Arturo Prat en la Isla Greenwich, contando actualmente con 5 bases, destacando que una de ellas se encuentra sólo a 1000 kilómetros del Polo Sur, la estación Científica Conjunta Glaciar Unión.

En materia de responsabilidades que le competen a la Armada de Chile, el señor **Leiva** recordó, entre otras: la responsabilidad de búsqueda y rescate a través de la 3era Zona Naval; Contribución a la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos; Mantenimiento de la señalización marítima en la zona antártica a fin de propiciar la navegación segura; Apoyo logístico a los operadores antárticos; Control naval de tráfico marítimo; Salvaguarda de la vida en el mar; Combate a la contaminación, Levantamientos hidrográficos e informes meteorológicos; apoyo y cooperación con otras naciones y a la comunidad científica en general.

Respecto a los desafíos futuros, el señor **Leiva** manifestó que la Armada debe seguir contribuyendo a que Chile sea un actor destacado e influyente dentro del Sistema del Tratado Antártico, incrementando las capacidades para ejercer un control efectivo sobre la seguridad de la vida humana en el mar, cuidando del medio ambiente y apoyando al trabajo científico. Asimismo, resulta importante la contribución al desarrollo de proyectos que potencien a la Región de Magallanes como puerta de entrada natural a la Antártica, como por ejemplo, el proyecto Dársena de Punta Arenas, la ampliación de muelles el Puerto Williams; y, la construcción de un nuevo rompehielos nacional en Asmar Talcahuano.

Por su parte, el señor Jorge **Robles**, ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, recalcó que la institución lleva 70 años operando en la Antártica cumpliendo un rol importante para el país y para el desarrollo científico-tecnológico de la zona, destacando el hito de la construcción del Aeródromo Teniente Rodolfo Marsh, en la Base Presidente Eduardo Frei Montalva, en el año 1980, que contribuyó a aumentar exponencialmente el desarrollo de dicho territorio. Asimismo, agregó que para la Fuerza Aérea la operación Antártica se extiende todo el año, contando con alrededor de 80

personas de forma permanente, alcanzando un promedio de 582 operaciones aéreas anuales, misma cantidad promedio que tiene la Isla de Pascua.

Respecto del proyecto de ley, el señor **Robles** destacó su importancia por las siguientes características: Consagra la definición de los operadores antárticos; La instancia del plan estratégico Antártico permite dimensionar y definir costos de las operaciones antárticas; Se coordinan de mejor forma las instituciones de defensa a través del respectivo Ministerio; Definición de un presupuesto separado de las instituciones antárticas; Establece el marco general del turismo antártico; Obliga a la evaluación de impacto ambiental de las operaciones antárticas, entre otras.

A su turno, el señor Jorge **Peña** Leiva, Contralor del Ejército de Chile, manifestó que la institución que representa se encuentra presente en el continente Antártico desde el año 1948, cuando fue inaugurada su Base Antártica “CGL Bernardo O’Higgins Riquelme” por el presidente Gabriel González Videla, primer Presidente en visitar el continente antártico. Desde ese año a la fecha son más de 1.100 integrantes del Ejército que han hecho soberanía efectiva en la Antártica. Asimismo, es importante tener presente, afirmó, que a pesar que el Ejército es una institución armada sus actividades en el continente blanco, no obedecen a actividades militares clásicas o normales, sino que es la manera en que la Institución, como parte del Estado, coloca sus capacidades en apoyo a la soberanía e interés nacional en apoyo a la ciencia, a la exploración y conocimiento del continente Antártico, todo ello para ratificar las reclamaciones nacionales sobre este continente. El Ejército, sentenció el expositor, cumple, apoya y está comprometido con que la Antártica siga siendo un continente pacífico.

En otro orden de ideas, el señor **Peña** indicó que el Ejército evalúa positivamente la iniciativa legal, pues consolida en un solo cuerpo normativo las obligaciones suscritas por Chile en convenios internacionales y otras de derecho interno que se relacionan con las actividades antárticas. Asimismo, se estima que el contenido de la iniciativa propone fortalecer la capacidad del Estado para preservar sus derechos e intereses en la zona, junto con ello, conseguir un accionar eficaz de las entidades públicas que tienen injerencia en la Antártica, estableciendo, además, el procedimiento para determinar el financiamiento de las actividades antárticas.

Por su parte, el señor Cristián **de la Maza**, Subsecretario de Defensa, reiteró que este proyecto de ley cumple con potenciar y consolidar la institucionalidad antártica nacional, mejorando su eficacia y eficiencia, mediante el establecimiento de una ley marco que permite ordenar y potenciar las actividades de Chile sobre el Continente Blanco.

Ante diversas consultas de los señores Diputados presentes en la sesión, el señor **Robles**, ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, manifestó que los desechos chilenos se transportan de vuelta al continente en el mes de marzo, en coordinación con la Armada, siendo cada país responsable del retiro de sus propios desechos. Sin perjuicio de ello, nuestro país ha entregado ayuda en casos excepcionales, estableciéndose los métodos de cobro asociados a dicha tarea.

El señor **Leiva**, Comandante en Jefe de la Armada, manifestó que la aprobación de un estatuto chileno antártico sería un tremendo avance desde el punto de vista institucional, pues la actual regulación de las actividades antárticas data de 1956, lo que hace necesario actualizarlo para contribuir a una mejor definición de operaciones y presupuestos sobre el Continente Blanco. Por otra parte, sobre las operaciones del INACH, el expositor indicó que efectivamente se cobra por sus consumos, para lo cual sus respectivos presupuestos contemplan recursos para este tipo de actividades. Finalmente, sobre la importancia de Magallanes, el señor **Leiva** indicó estar de acuerdo con el diputado señor **Boric** entendiendo que Punta Arenas es la puerta de entrada natural al Continente Blanco, razón por la cual resulta fundamental la participación de las autoridades regionales en el Consejo Antártico y la concreción de las obras relacionadas con la dársena de dicha ciudad, y los muelles de Puerto Williams.

Respecto al estado de las bases antárticas, los Comandantes en Jefe presentes coincidieron en la dificultad económica y material que significa mantenerlas. Al respecto, indicaron que uno de los grandes problemas dice relación con la antigüedad de las instalaciones eléctricas. Por otra parte, coincidieron en manifestar que algunos países, pese a enfrentar graves problemas económicos, han mantenido inalterables sus operaciones antárticas, comprendiendo la importancia de ellas desde el punto de vista global.

Concluyendo con el estudio en general del proyecto en Informe, la Comisión recibió en su sesión de **fecha 3 de octubre de 2018**, a la señora **María Teresa Castañón Silva**, Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, quien destacó la posición privilegiada y el rol estratégico que cumple la Región de Magallanes y Antártica Chilena en los objetivos de potencial a Chile como la capital mundial para el desarrollo de la ciencia, consolidando la cooperación internacional y el fortalecimiento del turismo antártico.

En este escenario, la señora **Castañón** indicó que la estrategia regional de desarrollo, al año 2020, radica en lograr que la Región de Magallanes y Antártica Chilena, cuente con un crecimiento y desarrollo económico sostenido y sustentable, un sistema de leyes e incentivos especiales que articulará una visión integrada de desarrollo, lo que permitirá superar la pobreza, respetando la diversidad sociocultural, con empoderamiento ciudadano y una valoración del patrimonio natural y cultural, que otorgará un sello multicultural de la Patagonia Chilena. Ello redundará, agregó, en una alta integración territorial, con una conexión expedita con el territorio nacional, permitiendo que la Región sea una puerta de entrada nacional e internacional a la Antártica, insertando así a Magallanes al ámbito científico y tecnológico mundial.

Con este objetivo, destaco la expositora, la presencia de infraestructura de conectividad adecuada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena adquiere relevancia por cuanto presenta condiciones naturales como puerta de entrada a este continente. El acceso a la Antártica se produce por medio marítimo-aéreo y la infraestructura existente debe estar en

concordancia con las operaciones que allí se realizan. Asimismo, la Región deberá estar dotada de infraestructura de carácter internacional que den origen y fomento a la investigación, innovación, ciencia y tecnología en materias antárticas.

En materia de conectividad antártica, la señora Intendente destacó las obras en ejecución del muelle Arturo Prat en Punta Arenas, la construcción de infraestructura portuaria multipropósito en Puerto Williams y en Bahía Fildes. A esto se suman una serie de proyectos de vialidad y mejoramiento de borde costero, principalmente en la Comuna de Cabo de Hornos; conservación mayor en etapa III y licitación del aeropuerto de Punta Arenas; mejoramiento integral del aeródromo Teniente Marsh en Territorio Antártico Chileno; normalización del aeródromo Guardiamarina Zañartu en Puerto Williams; Centro Subantártico Cabo de Hornos; Centro Antártico Internacional.

En particular respecto al proyecto de ley, la señora Intendente manifestó que resulta importante tener presente que este proyecto de ley se enmarca y debe dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por Chile respecto del Sistema del Tratado Antártico, el cual se conforma por un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico de 1959 y otros acuerdos conexos.

En relación a las consideraciones particulares a la propuesta del Estatuto Chileno Antártico, la señora **Castañón** manifestó que, desde la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se observa con gran anhelo la idea de legislar y las ideas matrices del proyecto promovido e impulsado por el Presidente Piñera durante su primer gobierno. Claro es que el Estatuto Chileno Antártico, agregó, tiene una aplicación especial en el Territorio Chileno Antártico en donde se deben respetar las obligaciones asumidas por Chile en el marco de los tratados internacionales que conforman el Sistema del Tratado Antártico. En tal sentido, es un hecho que la Antártica tiene una dimensión nacional, pero también una dimensión regional que se debe destacar. Asimismo, la Región coincide plenamente con los objetivos del proyecto, especialmente aquel referido en el artículo 1 consistente en “potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas”.

Adicionalmente, agregó la señora **Intendente**, resulta de suma relevancia que, dado los últimos cambios motivados por la ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del país, se haga una actualización de la ley N° 11.846 “que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Chileno Antártico” del año 1956. También es fundamental que estos cambios, sean introducidos en el proyecto de ley que crea el Estatuto Chileno Antártico de manera de visibilizar la relevancia e importancia de la región en plena armonía con la Política Antártica Nacional fijada por el Presidente de la República y el Sistema del Tratado Antártico.

Este proyecto, afirmó la señora **Castañón**, aspira a una mejor coordinación entre las distintas autoridades y entidades involucradas en la ejecución de la Política Antártica Nacional, por lo que resulta fundamental considerar un rol más activo de las autoridades políticas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Es más, la Estrategia Regional de Desarrollo 2012-2020 estableció como lineamiento incrementar la calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, en el que Punta Arenas y Puerto Williams han jugado un rol protagónico.

En todo lo demás, afirmó la señora Intendente, el proyecto satisface en gran medida la necesidad que existe sobre una regulación especial en la Antártica.

En la ocasión, la Diputada señora **Amar** y el diputado señor **Bianchi** coincidieron con la opinión relacionada a que la Región de Magallanes y Antártica Chilena debe cumplir un rol preponderante en las decisiones respecto del Territorio Chileno Antártico, lo cual debería plasmarse con mayor intensidad en el proyecto de ley.

Por su parte, el diputado señor **Alinco** consideró que para cumplir con el objetivo de que la Antártica sea patrimonio del país resulta plenamente necesario hacer los esfuerzos para unir por tierra a la Región de Aysén y a la Región de Magallanes con el resto de Chile, planteamiento al que adhirió el diputado señor **Von Mühlenbrock** manifestando que existe una falta de conexión de la Antártica con el resto del territorio nacional, no solo terrestre sino también cultural. Por otra parte, manifestó tener la esperanza de que la aprobación de este proyecto significará la inyección de recursos frescos en favor de la Antártica.

El diputado señor **Baltolu** consideró que la Antártica debiese entenderse como un patrimonio nacional y no solo de la Región más austral de nuestro país. Por otra parte, y considerando la magnitud de los recursos asociados al desarrollo antártico, el diputado estimó que será complejo que el Ejecutivo deje entregada su administración a la autoridad regional.

A su turno, el diputado señor **Kast** coincidió con la opinión anterior, manifestando que si bien comprende el anhelo de las autoridades regionales por tener mayores facultades y recursos, la realidad es que las rentas regionales escapan de la administración de la antártica.

-- Sometido a votación el proyecto de ley, se aprobó la idea de legislar por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Amar**, doña Sandra y **Leuquén**, doña Aracely; y los diputados señores **Alinco**, don René; **Baltolu**, don Nino; **Berger**, don Bernardo –en reemplazo de Kuschel, don Carlos Ignacio-; **Bianchi**, don Karim; **Galleguillos**, don Ramón; **Kast**, don Pablo; **Mirosevic**, don Vlado; y, **Von Mühlenbrock**, don Gastón.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

La Comisión inició la discusión particular del proyecto en Informe en su sesión de fecha **21 de noviembre** recién pasado, oportunidad en la cual el señor **Urquizar**, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, manifestó que las 45 indicaciones presentadas por el Ejecutivo tienen por objeto materializar las observaciones de los expositores durante las sesiones de la Comisión, basadas en 3 grandes líneas fundamentales: materializar y reforzar la soberanía de Chile en la Antártica, comprendiendo que la suscripción del Tratado Antártico no implica bajo ningún aspecto una renuncia a las reclamaciones territoriales en el Continente Blanco; Incorporación de un nuevo objetivo del estatuto que dice relación con fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incorporando además un Título tercero nuevo sobre los roles y las funciones del Gobierno Regional y del Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y, establecer que la coordinación y la conducción de las Fuerzas Armadas en el Territorio Antártico debe ser coordinado y visado por el Ministerio de Defensa Nacional.

La Comisión acordó, al iniciar la votación particular, dar por aprobados todos los artículos que no fueron objeto de indicación. En dicha situación se encuentran los artículos **3°** que paso a ser cuarto; **14** que paso a ser décimo sexto; **23** que paso a ser vigésimo octavo; **25** que paso a ser trigésimo; **28** que paso a ser trigésimo cuarto; **31** que paso a ser trigésimo octavo; **38** que paso a ser cuadragésimo cuarto; **41** que paso a ser cuadragésimo séptimo; **42** que paso a ser cuadragésimo octavo; **43** que paso a ser cuadragésimo noveno; **44** que paso a ser quincuagésimo; **45** que paso a ser quincuagésimo primero; **46** que paso a ser quincuagésimo segundo, y **47** que paso a ser quincuagésimo tercero, en virtud de la agregación de artículos nuevos durante dicha discusión particular.

ARTÍCULO 1.

“Título I Disposiciones generales

Artículo. 1.- Objetivos.- La presente ley tiene como objetivos:

1. Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.

2. Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

3. Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de

*prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo **regional** ligado a las actividades antárticas.”.*

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 1 de la siguiente manera:

“a) Para intercalar un numeral 1, nuevo, pasando el actual a ser 2 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1. Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico;”.

b) Para reemplazar en el numeral 2 nuevo la frase final “y a la ciencia” por la frase “y a la investigación científica”.

c) Para reemplazar en el numeral 4 nuevo la palabra “regional” por la frase “del país”.

d) Para incorporar un nuevo numeral 5 del siguiente tenor:

“5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”

El señor **Urquizar** manifestó que esta indicación dice relación con adecuaciones normativas y de nomenclatura similar al utilizado en el Tratado Antártico, así por ejemplo, se cambia el concepto “ciencia” por “investigación científica”. Asimismo, se explicita la necesidad de promover el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena a fin de fomentar la actividad antártica, como expresamente sugirieron los diputados de la Región, con el objeto de relevar la misión regional dentro del Estatuto Chileno Antártico.

-- Sometido a votación el artículo 1 del proyecto de ley, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Baltolu, don Nino; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

ARTÍCULO 2.

Artículo. 2.- Territorio Chileno Antártico.- Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53º longitud Oeste de Greenwich y 90º longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso en el Decreto Supremo N° 1.747 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 6 de noviembre de 1940, e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el derecho internacional.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 2 de la siguiente manera:

a) *Para intercalar en el inciso primero, entre las palabras “territorial” y “respectivo” la frase “y Océano Austral”.*

b) *Intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:*

“Asimismo, quedan comprendidas las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida, y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional.”.

c) *Para agregar en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, inmediatamente a continuación de la frase “efectos legales”, la oración “, sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico”.*

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo tiene por objeto fijar el marco de acción del territorio chileno antártico, recogiendo lo que hoy día rige en el Decreto Supremo 1747 de 1940, modernizando y materializando los Tratados suscritos y ratificados por Chile, como la Convención del Derecho del Mar, todo dentro del marco del Sistema Antártico.

-- Sometido a votación el artículo 2 del proyecto de ley, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

ARTÍCULO 3 (NUEVO)

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 3, nuevo, pasando el actual a ser 4 y así alterando los demás en su orden correlativo:

“Artículo 3.- Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. - La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.”.

El señor **Urquizar** manifestó que el artículo nuevo tiene por objeto equilibrar el ejercicio de la soberanía sobre el territorio chileno antártico pero también con respeto a lo ya suscrito por nuestro país referido al Sistema del Tratado Antártico.

El diputado señor **Boric** manifestó que existen dudas en el mundo científico y técnico respecto al uso de la palabra “soberanía” sobre el territorio antártico, pues cuando se habla de derechos soberanos parecería que

ello no fuese distinto al tipo de soberanía de la cual se goza sobre el resto del territorio nacional.

El señor **Urquizar** manifestó que la frase “derechos soberanos” no es una expresión creada por el Ejecutivo, sino que está expresamente señalada dentro del Sistema del Tratado Antártico. En efecto, la letra a) del artículo 4° del propio Tratado Antártico manifiesta que la suscripción del mismo, respecto de los contratantes, no afectará en modo alguno “sus derechos de soberanía territorial”.

-- Sometido a votación el artículo 3, nuevo, propuesto por la indicación precedente, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

ARTÍCULO 4 (que pasa a ser 5)

“Artículo. 4.- Definiciones.- Para los fines de esta Ley:

a) Antártica o Continente Antártico, comprende la tierra firme, sus masas y barreras de hielo, y las islas que se encuentran al Sur del paralelo 60° de latitud Sur y el Océano Austral que las circunda; lo anterior, sin perjuicio de los límites que, para sus efectos particulares, fijan el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y los demás acuerdos internacionales aplicables en el área.

b) Océano Austral, comprende todos los mares, cuerpos de aguas, cuencas oceánicas, y áreas marinas al Sur del paralelo 60° y coincide con los límites de aplicación del Tratado Antártico de 1959.

c) Convergencia Antártica, es la línea en el mar hasta la cual, por factores naturales tales como la salinidad del agua, las corrientes marinas y los cambios de temperatura, se extiende el ecosistema antártico, y que ha sido definida por el artículo 1.4 de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como límite Norte de la zona de aplicación de la Convención.

d) Sistema del Tratado Antártico, significa:

- El Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

- La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972; y la Convención para la

Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980, y las Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última.

e) Evaluación de Impacto Ambiental de actividades antárticas, es el procedimiento destinado a determinar el impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados de las actividades o proyectos que se planifique desarrollar en la Antártica.

f) Áreas o Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o Administradas, son aquellas áreas marinas o terrestres, incluido el suelo o el subsuelo, designadas como tales por las Partes Consultivas de conformidad al Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

g) Tomar o toma, significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar tales cantidades de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia, según ha sido definido por el Artículo 1° letra g) del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

h) Intromisión perjudicial, en conformidad al Artículo 1° letra h) del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, significa:

1) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas;

2) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas;

3) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas;

4) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie;

5) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio; y

6) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

i) Región de responsabilidad de Búsqueda y Salvamento (SAR), es el área dentro de la cual corresponde a Chile, a través de sus instituciones, prestar servicios de búsqueda y salvamento en conformidad a los tratados internacionales vigentes.

j) *Operador es toda persona natural o jurídica, institución u organismo sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal.*

k) *Operador antártico es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas o logísticas a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley. Son operadores antárticos del Estado de Chile, el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las Instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.”.*

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 4 que ha pasado a ser 5 de la siguiente manera:

a) *Intercalar en el literal c) entre la palabra “es” y las frase “la línea en el mar”, la frase “el límite biogeográfico en”.*

b) *Intercalar en el literal e) entre la palabra “procedimiento” y la palabra “destinado”, la frase “científico, técnico y administrativo”.*

c) *Eliminar en el literal e) después de la palabra “determinar”, la palabra “el”.*

d) *Intercalar en el literal e) entre la palabra “determinar” y la palabra “impacto”, la palabra “cualquier”.*

e) *Agregar en el literal e) al final, después de la palabra “Antártica” la frase “, por la autoridad ambiental competente”.*

f) *Suprimir en el literal i) después de la palabra “corresponde” la palabra “a”.*

g) *Intercalar en el literal i) entre la palabra “corresponde” y la palabra “Chile”, la frase “al Estado de.”.*

El señor **Urquizar** manifestó que las indicaciones dicen relación con precisiones para adecuar estas disposiciones a lo prescrito por el Tratado Antártico y las leyes nacionales.

-- Sometido a votación el artículo 4, que pasa a ser 5, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 7 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Baltolu, don Nino; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el diputado señor Boric, don Gabriel.).

El diputado señor **Boric** justificó su abstención indicando que si bien el artículo establece normas que son apropiadas, no toma en consideración un aspecto que debiera ser central a toda la iniciativa, a saber, la descentralización.

ARTÍCULO 5 (que pasa a ser 6)

“Título II Institucionalidad Antártica Chilena

*Artículo. 5.- Política Antártica Nacional.- La Política Antártica Nacional fijará los objetivos de Chile en la Antártica. Ella será propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente de la República, quien la promulgará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que llevará además las **firmas de los Ministros** de Defensa Nacional, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo, y Medio Ambiente.*

La Política Antártica Nacional deberá ser sometida a evaluación y actualizada, al menos, cada 10 años desde la fecha de su promulgación.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar a continuación de la frase “firmas de los Ministros” la frase: “del Interior y Seguridad Pública,”.

-- Sometido a votación el artículo 5, que pasa a ser 6, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

ARTÍCULO 6 (que pasa a ser 7)

“Artículo. 6.- Consejo de Política Antártica.- El Consejo de Política Antártica es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Respecto a sus funciones e integración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la frase “El Consejo de Política Antártica”, la frase “, regulado en la ley N° 21.080 y, en su inciso segundo, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Asimismo, podrá sesionar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.”.**

-- **Sometido a votación el artículo 6, que pasa a ser 7, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 6 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.**

(Votó a favor la diputada señora Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo la diputada señora Amar, doña Sandra y el diputado señor Boric, don Gabriel.)

ARTÍCULO 7 (que pasa a ser 8)

“Artículo. 7.- Planes Estratégicos Antárticos.- Los Planes Estratégicos Antárticos tendrán una vigencia de 4 años, sin perjuicio que puedan ser modificados en un plazo menor si se estima necesario, y comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año. El Ministerio de Relaciones Exteriores los desarrollará en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional, siendo éstos necesarios para orientar la acción de los ministerios y entidades con competencias sectoriales en la materia.

Para su elaboración el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos ministerios y entidades con competencia antártica.”.

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 7 que ha pasado a ser 8 de la siguiente manera:**

“a) Reemplazar en el inciso primero la expresión “tendrán una vigencia de 4 años, sin perjuicio que puedan ser modificados en un plazo menor si se estima necesario,” por la frase “tendrán una vigencia de a lo menos 4 años”.

b) Para intercalar entre la palabra “Nacional,” y la palabra “siendo” la frase “y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos Ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.”.

El señor **Urquizar** manifestó que 2 de las 3 letras de la indicación precedente coinciden con indicaciones presentadas en el año 2017 por la ex Presidenta de la República, que dicen relación con la vigencia y duración de los

planes estratégicos antárticos. Asimismo, la parte final de la indicación se hace cargo de la necesidad de que en los planes estratégicos antárticos el Ministerio de Relaciones Exteriores deba coordinarse con los distintos Ministerios y organismos con competencia antártica.

-- Sometido a votación el artículo 7, que pasa a ser 8, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

ARTÍCULO 8 (que pasa a ser 9).

“Artículo. 8.- El Programa Antártico Nacional.- El Programa Antártico Nacional es el conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico en vigor y de los objetivos de la Política Antártica Nacional, que coordinará el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará constituido por las siguientes actividades:

a) Actividades definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional, en atención a lo dispuesto en los Planes Estratégicos Antárticos.

b) Actividades de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operación de sus bases y la logística propia, lo que informarán por intermedio del Ministerio de Defensa.

c) Actividades científicas y tecnológicas de investigación antártica en todas sus disciplinas, tanto ciencias naturales como ciencias sociales, jurídicas e históricas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno.

d) Cualquier otra actividad antártica nacional a cargo de entidades del Estado de Chile.

El Ministerio de Relaciones Exteriores requerirá el informe de las actividades programadas por cada operador que sea organismo u entidad estatal, los que deberán remitirlo a más tardar el 31 de agosto de cada año, para la confección del Programa Antártico Nacional que se ejecutará en la campaña antártica siguiente.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 8 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “en vigor” por la palabra “vigente”.

b) Suprímase en el literal a) la frase “por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

c) *Intercálense en la letra b), a continuación de la palabra “bases”, las expresiones “, estaciones o refugios”.*

d) *Reemplázase en su literal d) la frase “entidades del Estado de Chile” por la frase “órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente.”.*

e) *Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:*

“A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente.”.

El señor **Urquizar** manifestó nuevamente que gran parte de esta indicación coincide con indicaciones presentadas en el año 2017 por la ex Presidenta de la República. Así por ejemplo, se modifica la palabra “bases” por la expresión “estaciones o refugios”, por cuanto, por ejemplo, el Glaciar Unión es una estación científica temporal y no una base propiamente tal.

-- Sometido a votación el artículo 8, que pasa a ser 9, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

ARTÍCULO 9 (que pasa a ser 10)

“Artículo. 9.- Conducción de la Política Antártica, coordinación interministerial y representación internacional.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que las actividades que se desarrollen en dicho continente se ajusten a los lineamientos de la Política Antártica Nacional y sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

Asimismo, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al Continente Antártico, y asumir la representación nacional ante las instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia.

Los diversos ministerios y entidades estatales con competencia sectorial en las actividades antárticas coordinarán su labor por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 9 que ha pasado a ser 10 de la siguiente manera:**

a) En su encabezado, intercálase entre la conjunción “y” y la palabra “representación” la frase “de la”.

b) En su inciso primero, intercálase entre la palabra “Ministerio” y “de” la frase “del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio”.

c) En su inciso primero, intercálase a continuación de la palabra “corresponde” la frase “, según sus competencias,”.

d) En su inciso segundo, remplázase la frase “Asimismo, le corresponde” por la frase “Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde”.

e) Para agregar en el inciso final, entre las expresiones “Ministerio de Relaciones Exteriores” y el punto final (.), la oración “, con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los Operadores Antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15 de esta ley”.

El señor **Urquizar** manifestó que las indicaciones incluyen la incorporación de un nuevo título tercero, que reconoce funciones y roles al Gobierno y Delegado Regional. Para ello, en este artículo se requiere agregar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para los efectos de la coordinación de la política antártica. Por otra parte, recordó que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencia específica para asumir la representación nacional ante las instancias del sistema del Tratado Antártico.

-- **Sometido a votación el artículo 9, que pasa a ser 10, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

ARTÍCULO 10 (que pasa a ser 11)

“Artículo. 10.- *Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica.- Serán competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores:*

a) *Supervisar y coordinar la ejecución de la Política Antártica Nacional.*

b) *Coordinar la realización de las actividades nacionales en la Antártica en el marco del Programa Antártico Nacional.*

c) *Asesorar al Presidente de la República en la conducción de los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica.*

d) *Mantener las relaciones multilaterales y bilaterales con los Estados, entidades internacionales, instancias y regímenes internacionales del Sistema del Tratado Antártico.*

e) *Velar por el cumplimiento de las normas del Sistema del Tratado Antártico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 20 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.*

f) *Coordinar todos los asuntos referentes a la Antártica en que participen los diversos ministerios, organismos y reparticiones estatales con competencia en materia antártica,*

g) *Autorizar la realización de actividades no gubernamentales en la Antártica de conformidad a lo previsto en esta ley y su reglamento.”.*

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 10 que ha pasado a ser 11 de la siguiente manera:

a) *Para reemplazar en la letra d) la expresión “entidades internacionales, instancias” por “organizaciones internacionales, foros”.*

b) *Para modificar en la letra e) el número “20” por el número “70”.*

c) *Para incorporar un inciso final del siguiente tenor:*

“Las funciones señaladas en el inciso anterior, se realizarán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.”.

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo regula específicamente las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica, excepcionando aquellas que le son propias al Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Además la indicación precisa, a solicitud del propio Ministerio de Relaciones Exteriores, que las relaciones bilaterales y multilaterales con los Estados puedan realizarse, eventualmente, a través de organismos internacionales, foros y regímenes internacionales del tratado antártico.

-- Sometido a votación el artículo 10, que pasa a ser 11, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón)

ARTÍCULO 12 NUEVO.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 12, nuevo, pasando el actual artículo 11 a ser 13, y así sucesivamente:

“Artículo 12.- Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. - Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la Defensa Nacional.

Estas competencias del Ministerio de Defensa Nacional, así como el empleo de su personal o equipo militar, deberán desarrollarse tomando en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos.”.

El señor **Urquizar** manifestó que esta indicación también coincide con las propuestas del año 2017 de la ex Presidenta de la República, y que tiene por objeto definir expresamente que la actuación de las Fuerzas Armadas en la Antártica debe obedecer las directrices del Ministerio de Defensa Nacional. Por otra parte, agregó, que la indicación tiende a establecer explícitamente que las competencias del Ministerio de Defensa Nacional deben desarrollarse tomando en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos.

-- El diputado señor **Boric**, presentó una indicación, que contó con la autorización unánime de la Comisión, para agregar la frase “y científicos.”, después del punto final.

-- Sometido a votación el artículo 12, nuevo, considerando la indicación del diputado señor Boric, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

ARTÍCULO 11 (que pasa a ser 13)

“Artículo. 11.- Operadores Antárticos.- Los operadores antárticos del Estado de Chile serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas o logísticas que el país desarrollará en la Antártica, así como la mantención de sus bases y estaciones en el Continente Blanco, debiendo planificar y organizar su labor en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.”

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 11 que ha pasado a ser 13 de la siguiente manera:

“a) Para reemplazar la frase “actividades operativas o logísticas” por la expresión “actividades operativas, logísticas y científicas”.

b) *Para eliminar la expresión “en el Continente Blanco”.*

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo consagra el rol de los operadores antárticos y que la indicación agrega específicamente que ellos son los encargados de las actividades científicas que se desarrollan en el territorio. Consultado por la eliminación del concepto “Continente Blanco”, el señor Urquizar manifestó que sólo se trata de una adecuación de texto.

-- Sometido a votación el artículo 11, que pasa a ser 13, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

ARTÍCULO 12 (que pasa a ser 14)

“Artículo. 12.- El Instituto Antártico Chileno.- El Instituto Antártico Chileno, en adelante “INACH”, tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas, y se rige por su estatuto orgánico. Para cumplir con su misión realizará y organizará todas las actividades operativas y logísticas que sean necesarias.

El Instituto Antártico Chileno en el cumplimiento de su respectiva misión institucional, podrá coordinarse directamente con los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional para los fines operativos y logísticos.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar su inciso segundo.

El señor **Urquizar** manifestó que dicha eliminación se propone a fin de propiciar la coordinación interministerial directa, para que el INACH pueda desarrollar su función con mayor exclusividad.

El diputado señor **Boric** sugirió rechazar la indicación propuesta, en la medida en que siendo el INACH uno de los pocos organismos descentralizados del país, resulta positivo que en el proyecto quede explícita la iniciativa del Instituto de poder coordinarse directamente con los operadores antárticos.

-- Sometida a votación la indicación precedente, para eliminar el inciso segundo del artículo 12, que pasa a ser 14, se rechazó por 0 votos a favor, 8 en contra y ninguna abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

ARTÍCULO 13 (que pasa a ser 15)

“Artículo. 13.- Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.- Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional coordinarán sus actividades a través de dicho Ministerio, las que se regirán por los objetivos de la Política Antártica Nacional y los planes estratégicos que se elaboren para su cumplimiento.

La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación de estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia, se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa, con excepción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12, y sin perjuicio que en este último caso las Fuerzas Armadas deberán informar a la brevedad a dicha subsecretaría al respecto.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 13 que ha pasado a ser 15 de la siguiente manera:

a) *Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:*

“La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia, se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa”.

b) *Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo.*

“En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno.”.

-- Sometida a votación el artículo 13, que ha pasado a ser 15, considerando la letra a) de la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (en reemplazo del señor Kast, don Pablo); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Respecto a la letra b) de la indicación precedente, el señor **Urquizar** explicó que rechazada la indicación que eliminaba el inciso segundo del artículo anterior, se produce una duplicidad de disposiciones respecto a la relación del INACH con los operadores antárticos.

Los diputados señores **Boric y Kuschel** coincidieron en dejar vigentes ambas disposiciones.

El señor **Urquizar** manifestó que es factible aprobar ambas disposiciones, en la medida en que se comprenda que se trata de normas

complementarias. En efecto, una dice relación con la iniciativa de coordinación desde el INACH hacia los operadores antárticos; y la otra, la facultad de las Fuerzas Armadas para coordinarse con el Instituto Chileno Antártico.

-- Sometida a votación el artículo 13, que ha pasado a ser 15, considerando la letra b) de la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Título III Nuevo

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar un título III nuevo, del siguiente tenor: “Título III Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico”, pasando el actual título III a ser IV y así correlativamente.

El señor **Urquizar**, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, manifestó que la incorporación de este título es coherente con la decisión de desconcentrar las actividades antárticas, otorgando una mayor participación e injerencia al Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, dando cumplimiento a lo propuesto por las señoras y señores Parlamentarios en el sentido de dar mayor relevancia a la referida mención en desarrollo de las actividades antárticas.

-- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que incorpora un nuevo título III, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

Artículo 17, nuevo

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.- El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

a) *Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica;*

b) *Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico;*

- c) *Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior;*
- d) *Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica;*
- e) *Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas;*
- f) *Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico o a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia; y,*
- g) *Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.*

En el ejercicio de sus funciones el Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberá cumplir sus cometidos de forma coordinada con los órganos de la Administración del Estado, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo consagra las atribuciones del Delegado Presidencial Regional de Magallanes y Antártica Chilena, a fin de reafirmar la plena vigencia en el territorio antártico de sus facultades en materia de gobierno interior, resultando relevante establecer expresamente un principio general de actuación coordinada entre el Delegado Presidencial y el Gobernador Regional de Magallanes y Antártica Chilena, tal y como se consagra en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente cuando el Gobernador será elegido y el Delegado será designado, pudiendo, en consecuencia, no ser de la misma línea política.

-- Sometida a votación la indicación precedente del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Alinco, don René; Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

Artículo 18, nuevo

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 18, nuevo:

“Artículo 18.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena.- El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

- a) Promover la identidad antártica.*
- b) Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.*
- d) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.*
- e) Fomentar, respetando el ecosistema y el derecho internacional, el turismo en el territorio antártico.*
- f) Promover la investigación científica y tecnológica.*
- g) Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.*
- h) Promover actividades deportivas en el territorio antártico.*
- i) Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.*

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica, deberán ejecutarlas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el gobierno regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001.”

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo nuevo consagra las atribuciones del Gobernador Regional de Magallanes y Antártica Chilena, respondiendo a la necesidad de otorgar una mayor participación al gobierno regional en materia antártica.

-- **Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que incorpora un artículo 18 nuevo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

Artículo 15 que pasa a ser 19

“Título III (que ha pasado a ser IV)

Financiamiento de la actividad antártica nacional

Artículo. 15.- Financiamiento para las actividades en la Antártica.- La Ley de Presupuesto del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional de los Operadores Antárticos referidos en el literal k) de artículo 4° de la presente ley.”.

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para Intercalar, a continuación de la palabra “nacional,” y antes de la frase “de los”, la palabra “especialmente”.**

El señor **Urquizar** manifestó que, en consideración de la periodicidad de la planificación de las actividades antárticas, es la ley de presupuestos el mecanismo de financiamiento más adecuado.

-- **Sometido a votación el artículo 15 que ha pasado a ser 19, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

Artículo 16 que pasa a ser 20

“Título IV (que pasa a ser V)

Regulación de actividades antárticas

Artículo. 16.- Uso y explotación de la Antártica y sus recursos.- La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos, y con pleno respeto a los principios de protección ambiental y demás regulaciones impuestas por la presente ley, el Sistema del Tratado Antártico, y otras disposiciones del derecho nacional e internacional que resulten aplicables.

Su uso pacífico incluye las actividades científicas, tecnológicas, comerciales, deportivas, artísticas y culturales, y en general aquellas actividades que puedan realizarse de un modo racional y sustentable, y que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados.”

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 16 que pasa a ser 20 de la siguiente manera:

a) *Intercálase en su inciso segundo a continuación de la palabra “comerciales,” la palabra “turísticas,”.*

b) *Reemplázase en su inciso segundo la palabra “sustentables” por la palabra “sostenible”.*

El señor **Urquizar** manifestó que el objetivo de este artículo es adecuar las prescripciones de la ley conforme al lenguaje que utiliza el Tratado Antártico y el Sistema Antártico en su conjunto.

El diputado señor **Boric** sugirió agregar, después de la palabra “pacíficos”, la frase: “y científicos”.

El diputado señor **Kast** consideró redundante dicha adición, considerando que en el segundo inciso del mismo artículo define a las actividades científicas dentro de las pacíficas.

-- **Sometido a votación el artículo 16 que ha pasado a ser 20, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votó a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 17 que pasa a ser 21

“Artículo. 17.- Actividades prohibidas.- Está prohibido en la Antártica:

1) *Efectuar explosiones nucleares y eliminar desechos radioactivos.*

2) *Realizar cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, a menos que entre en vigor un régimen internacional jurídicamente obligatorio sobre tales actividades.*

3) *Introducir perros en el área del Tratado Antártico.*

4) *Descargar en el mar hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

5) *Descargar en el mar sustancias nocivas líquidas de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

6) *Eliminar en el mar todo tipo de basura, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

7) *Descargar en el mar aguas residuales de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

8) *Dañar, trasladar o destruir un sitio o monumento nacional o un sitio o monumento histórico designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico.*

9) *Cazar, capturar o sacrificar focas de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las focas antárticas.*

10) *Realizar una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación del impacto ambiental previstas en esta ley, cuando corresponda.*

La ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas en este artículo se sancionará conforme dispone el Título VI de esta ley.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para Para modificar el artículo 17 que pasa a ser 21 de la siguiente manera:

a) *En su numeral 2), agrégase a continuación del punto aparte, que se elimina, la frase “y condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.”.*

b) *Reemplázase su numeral 3) por el siguiente:*

“3) Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que allí se prescribe.”.

c) *Reemplázase su numeral 6) por el siguiente:*

“6) Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.”.

d) *Reemplázase su numeral 10) por el siguiente:*

“10) Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina, a los albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.”.

e) *Agrégase un numeral 11) nuevo, del siguiente tenor:*

“11) Y, en general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.”.

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo sistematiza diversas prohibiciones contempladas en el Tratado Antártico, Protocolo y Anexos. Principalmente, responde al artículo 7° del protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente.

El diputado señor **Kast** preguntó respecto a que ocurre con los perros u otros animales de asistencia, por ejemplo, el caso de un perro lazarillo, ¿estaría inhabilitado para ingresar a la Antártica?

El señor **Urquizar** manifestó que existe la posibilidad de autorizar el ingreso de animales no nativos o exóticos al territorio, en la medida en que ello sea autorizado por el Instituto Chileno Antártico.

-- Sometido a votación el artículo 17 que ha pasado a ser 21, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 18 que pasa a ser 22

“Artículo. 18.- Actividades que requieren autorización previa.- Está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno:

1) *Ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida designada en conformidad a lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

2) *Efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la fauna y flora antártica y en particular respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

3) *Introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o endémicas.*

4) *Introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.*

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección

del Medio Ambiente y sus anexos y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase en su numeral 2) a continuación de la frase “flora antártica” y antes de la frase “y en particular”, la frase “conforme a las definiciones de la presente ley”.

b) Reemplázase en su numeral 3) la palabra “endémicas” por “exóticas”.

-- Sometido a votación el artículo 18 que ha pasado a ser 22, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 19 que pasa a ser 23

“Artículo. 19.- Autorización para realizar actividades antárticas no estatales.- Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo 25 y las actividades científicas reguladas en el artículo 21 de la presente ley.

De la misma forma, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el artículo 3 letra b) de la presente ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones a las que se refiere este artículo.”.

-- El Ejecutivo presentó indicación para modificar el artículo 19 que pasa a ser 23 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “del Ministerio de Relaciones Exteriores” por la frase “de las autoridades competentes.”.

b) En su inciso primero reemplázase el número “25” por el número “30”.

c) En su inciso primero reemplázase el número “21” por el número “25”.

d) En su inciso segundo reemplázase la referencia hecha al “artículo 3” por “artículo 4”.

e) *En su inciso tercero, a continuación de la frase “Ministerio de Relaciones Exteriores” agrégase la frase “y suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Defensa Nacional, Economía, Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente,”.*

El señor **Urquizar** manifestó que el artículo consagra la obligación de las personas u organismos que quieran desarrollar una actividad antártica no estatal de contar con las autorizaciones respectivas, debiendo solicitar dicha autorización a la autoridad competente según la actividad que se trate.

-- Sometido a votación el artículo 19 que ha pasado a ser 23, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 20 que pasa a ser 24

“Artículo. 20.- Realización de actividades estatales en la Antártica.- Toda actividad realizada por órganos o entidades estatales, excepto las actividades exclusivamente operativas y logísticas realizadas por los Operadores Antárticos y aquellas señaladas en el Artículo 21 y siguientes, deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la entidad estatal a cargo de su planificación.

Si dicha Secretaría de Estado estima que la actividad pudiere producir algún tipo de contingencia o responsabilidad internacional, deberá emitir un informe indicando las consecuencias jurídicas o políticas adversas a la realización de ésta, proponiendo los cambios en su planificación para el cumplimiento de las normas internacionales que obligan a Chile.”

-- El Ejecutivo presentó indicación para modificar el artículo 20 que pasa a ser 24 de la siguiente manera:

a) *Reemplázase, en su inciso primero, la palabra “excepto” por la frase “con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y”.*

b) *En su inciso primero, reemplázase la referencia hecha al artículo “21” por “25”.*

c) *En su inciso segundo, elimínase la frase final “, proponiendo los cambios en su planificación para el cumplimiento de las normas internacionales que obligan a Chile.”.*

Este artículo, afirmó el señor **Urquizar**, consagra la obligación de informar toda actividad desarrollada por órganos o entidades estatales al Ministerio de Relaciones Exteriores. Se exceptúan las efectuadas por el

Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y las de carácter operativa o logística.

-- Sometido a votación el artículo 20 que ha pasado a ser 24, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 21 que pasa a ser 25

“Artículo. 21.- Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas.- El Estado de Chile, a través de los distintos Ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones.

Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del Continente Antártico.

Toda actividad científica o tecnológica a realizarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes, ya sean personas naturales o jurídicas, instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas previstas en esta ley, deberá contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

De la misma forma, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el artículo 3 letra b) de la presente ley.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 21 que pasa a ser 25 de la siguiente manera:

a) *Reemplázase en su inciso segundo la sigla “INACH” por la frase “Instituto Antártico Chileno”.*

b) *En su inciso final, reemplázase la referencia hecha al artículo “3” por “4”.”.*

Este artículo, afirmó el señor **Urquizar**, responde a la necesidad de precisar el rol y funciones del Instituto Chileno Antártico como operador antártico en relación a las actividades científicas y tecnológicas a desarrollarse en dicho continente.

-- Sometido a votación el artículo 21 que ha pasado a ser 25, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 22 que pasa a ser 26

“Artículo. 22.- Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participan en alguna actividad antártica nacional.- Toda nave o aeronave que zarpe o despegue desde puertos o aeropuertos nacionales con destino a la Antártica deberá acreditar ante las autoridades marítimas o aeronáuticas correspondientes, mediante los respectivos certificados:

1) *Que participa en una actividad autorizada de conformidad a los artículos 19 o 21 precedentes;*

2) *Que la actividad cuenta con la evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 29.*

3) *Que la actividad cuenta con planes de emergencia para responder frente a incidentes e imprevistos que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados, conforme a la normativa de seguridad aérea y marítima internacional y nacional vigente.*

4) *Que la actividad cuenta con los seguros vigentes exigidos por esta ley.*

5) *Que la actividad cuenta con la autorización del Instituto Antártico Chileno cuando involucra el transporte hacia la Antártica de especies animales o vegetales no nativas o endémicas, o productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente, de conformidad a lo previsto en los números 3 y 4 del artículo 18 precedente.*

Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción a que se refiere el artículo 25 de esta ley sólo deberán cumplir con las exigencias de los puntos 3 y 5 anteriores, sin perjuicio de los requisitos especiales que fijen otras normas que le sean aplicables.”

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 22 que pasa a ser 26 de la siguiente manera:

a) *Reemplázase en su inciso primero la frase “Toda nave o aeronave” por la frase “Toda nave, aeronave u otras embarcaciones”.*

b) *En su numeral primero, la referencia hecha a los artículos “19 o 21” debe reemplazarse por “23 o 25”.*

c) *En su numeral segundo la referencia hecha al artículo “29” debe entenderse hecha al artículo “35”.*

d) *En su numeral quinto, la referencia hecha al artículo "18" debe reemplazarse por "22".*

e) *En su numeral quinto, reemplázase la palabra "endémicas" por "exóticas".*

f) *Reemplázase su actual inciso final por el siguiente: "Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán además cumplir con los requisitos especiales que fijen otras normas que le sean aplicables."*

g) *Agréganse los siguientes incisos 3°, 4°, 5° Y 6°:*

"Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave, aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuera el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley."

La introducción de los nuevos numerales, indicó el señor **Urquizar**, tiene por finalidad no restringir las facultades del Estado del Puerto a las autoridades chilenas, sino también abarcar naves y aeronaves extranjeras.

-- Sometido a votación el artículo 22 que ha pasado a ser 26, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 27 nuevo

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para agregar un artículo 27 nuevo del siguiente tenor:**

“Artículo 27.- Disposiciones especiales para actividades científicas. Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimientos a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.”.

El señor **Urquizar** manifestó que esta disposición consagra que, sin perjuicio de las demás autorizaciones, todas las actividades de carácter científica deben contar con autorización del INACH.

-- **Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que incorpora un nuevo artículo 27, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 24 que pasa a ser 29

“Artículo. 24.- Disposiciones especiales para actividades turísticas.- El Estado promoverá y apoyará las actividades de turismo antártico controlando que cumplan con las normas de la presente ley, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Todo operador que administre o ejecute actividades turísticas en la Antártica, ya sea a cuenta propia o a nombre de terceros, nacionales o extranjeros, deberá contar con seguros para responder por los costos de las acciones de contención o reparación que sean necesarias emprender ante eventuales daños ambientales que se causen en la ejecución de la actividad turística.

Las naves o aeronaves empleadas en actividades turísticas estarán sujetas a las normas generales de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que llevará además la firma del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.”.

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para Modifícase el artículo 24 que pasa a ser 29 de la siguiente forma:**

a) *Intercálase en su inciso primero, a continuación de la frase “de la presente ley,” la frase “y del reglamento dictado al efecto,”.*

b) *Reemplázase su inciso final por el siguiente:*

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y del Ministerio del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.”.

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo tiene por objeto la regulación de la actividad turística de la Antártica, lo que se complementa con la dictación de un Reglamento.

El diputado señor **Kuschel** preguntó cuántos reglamentos contempla esta ley y si existe plazo para su dictación.

La ley contempla 4 reglamentos, afirmó el señor Urquizar, que deben ser elaborados en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la ley, según lo dispone el artículo segundo transitorio propuesto.

-- Sometido a votación el artículo 24 que pasa a ser 29, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 31 nuevo

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 31 nuevo, reordenándose los artículos siguientes en orden correlativo:

“Artículo 31.- Acciones de búsqueda y rescate. - Los Centros de Coordinación de Búsqueda y Rescate Marítimo y Aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los Centros o Sub-centros de Búsqueda y Rescate chilenos.”.

El señor **Urquizar** manifestó que la incorporación de este artículo atiende a una necesidad existente en el continente antártico consistente en la ausencia de procedimientos y protocolos preventivos que permitan coordinar de manera eficaz las acciones de rescate. Por ello, se

establece la obligación de todas las naves o aeronaves de informar a las autoridades pertinentes sus itinerarios durante su travesía en la antártica.

-- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que incorpora un nuevo artículo 31, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 26 que pasa a ser 32

“Artículo. 26.- Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas.- En función de la información contenida en el Programa Antártico Nacional y de las autorizaciones entregadas de conformidad a esta ley respecto a las expediciones gubernamentales y no gubernamentales programadas anualmente, así como de la información que se tenga sobre expediciones a la Antártica de otros países que se organicen, planifiquen o partan desde Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará por adelantado a la Secretaría del Tratado Antártico, a más tardar al día 15 de octubre de cada año, sobre la planificación y ejecución de las mismas, a fin que dicha información sea transmitida a cada uno de los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico.

Las expediciones antárticas que no hayan sido informadas en conformidad al inciso anterior, se comunicarán dentro de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de ellas.

En particular, se informará sobre:

1) *Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen naves o aeronaves nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan desde el territorio nacional, y que hayan sido autorizadas por Chile;*

2) *Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por nacionales, y*

3) *Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica en apoyo de la investigación científica o con alguna de las otras finalidades autorizadas por el Tratado Antártico.”.*

-- El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar en su numeral 1) la frase final “, y que hayan sido autorizadas por Chile”.

El señor **Urquizar** manifestó que la obligación de notificación previa de expediciones antárticas responde al cumplimiento del artículo 4° del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente.

-- **Sometido a votación el artículo 26 que pasa a ser 32, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 27 que pasa a ser 33

“Título V (que pasa a ser VI) Protección y conservación del medio ambiente antártico

Artículo. 27.- Principio de protección y conservación del medioambiente antártico.- Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y deberán efectuarse considerando prevenir y reparar las alteraciones al ecosistema que eventualmente produzcan tales actividades, de conformidad a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Con tal finalidad, serán de cumplimiento obligatorio para toda expedición a la Antártica y dentro de ella, como las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y para todas las expediciones a la Antártica que sean autorizadas por el Estado de Chile, tanto las normas que contempla esta ley y los reglamentos dictados conforme a ella como las medidas sobre protección y conservación de flora y fauna antártica y del medio ambiente en general que se acuerden dentro de las instancias del Sistema del Tratado Antártico y que se encuentren vigentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, fijará los criterios y parámetros que deberán seguirse en la planificación y ejecución de toda actividad a realizarse en la Antártica.”

-- **El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en su inciso final la frase “que llevará además la firma de” por la frase “suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el”.**

El señor **Urquizar** manifestó que este título se enmarca dentro de los objetivos y principios dispuestos por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental.

-- **Sometido a votación el artículo 27 que pasa a ser 33, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 29 que pasa a ser 35

“Artículo. 29.- Evaluación de Impacto Ambiental de actividades antárticas.- Durante la etapa de planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso 3º del artículo 26 de esta ley, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, estarán sujetas a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados. Se exceptúan de la evaluación contemplada en este artículo a las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 25 precedente.

De producirse cualquier cambio significativo en alguna de las actividades descritas en el inciso 1º precedente, ellas deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental, ya sea que tal cambio se deba a un aumento o a una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, a que se añada a ella una nueva actividad, al cierre de una instalación, o a cualquier otra causa.

Cuando alguna de tales actividades sea planificada conjuntamente por Chile y otro u otros Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la aplicación de los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico a fin de determinar si se realizará en Chile o en otro Estado.

La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo 14 de esta ley y se regirá por un reglamento que fijará los contenidos mínimos de las propuestas de actividades o proyectos que se sometan a evaluación de impacto ambiental según corresponda a cada una de las tres categorías que se señalan en el artículo siguiente; los parámetros e indicadores que permitan determinar sobre una base científica cuándo una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio o más que mínimo o transitorio; y el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificarlo en el siguiente sentido:

a) *En su inciso primero, reemplácese el número “26” por el número “32”.*

b) *En su inciso primero, reemplázase la frase “estarán sujetas” por la frase “deberán someterse”.*

c) *En la frase final de su inciso primero, reemplázase la referencia al artículo “25” por “30”.*

d) *En su inciso final, reemplázase la referencia hecha al artículo “14” por “16”.*

e) *En su inciso final, reemplázase la frase “un reglamento” por la frase “el reglamento indicado en el artículo 16 de la presente ley,”.*

El diputado señor **Boric** consultó respecto a la fundamentación de que se establezca un sistema de evaluación de impacto ambiental distinto al aplicable al resto del territorio nacional.

El señor **Urquizar** manifestó que se fundamenta en la ley 19.300 que rige la evaluación de impacto ambiental debe ser reforzada a través de requisitos adicionales que exige el artículo 8 del protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, determinando una protección más exigente en el Continente Blanco.

-- Sometido a votación el artículo 29 que pasa a ser 35, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 30 que pasa a ser 36

“Artículo. 30.- Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental.- Las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades antárticas pueden ser:

1. *Evaluación de impacto ambiental preliminar, si la actividad planificada causará menos que un impacto mínimo o transitorio;*
2. *Evaluación de impacto ambiental inicial, si la actividad antártica planificada causará un impacto mínimo o transitorio; o*
3. *Evaluación de impacto ambiental global, si la actividad antártica causará más que un impacto mínimo o transitorio.*

El operador de la actividad antártica podrá presentar una evaluación de impacto ambiental preliminar, inicial o global según lo estime pertinente, de acuerdo al nivel de impacto que prevé que pueda causar la actividad antártica que pretende desarrollar.

Si el Comité Operativo, tras el estudio de los antecedentes determina que la actividad antártica planificada requiere de una evaluación de impacto ambiental inicial o global, según sea el caso, lo informará al operador para que prepare la evaluación de impacto ambiental respectiva de conformidad a los requisitos establecidos en el reglamento.

Aprobada la evaluación de impacto ambiental global por el Comité Operativo, ésta será presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores conjuntamente con la autorización del artículo 19 de esta ley y los

antecedentes en que se fundan ante el organismo competente del Sistema del Tratado Antártico, y se seguirá con el procedimiento internacional previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo al Tratado Antártico, antes de iniciar la actividad planificada.”

-- El Ejecutivo presentó indicación para modificar el artículo 30 que pasa a ser 36 de la siguiente manera:

a) *Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:*

“Si el Comité Operativo, tras el estudio respectivo, determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.”

b) *Reemplázase en su inciso final la referencia hecha al artículo “19” por “23”.*

-- Sometido a votación el artículo 30 que pasa a ser 36, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 32 que pasa a ser 38

Artículo 32.- Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico.- Cualquier persona, que tenga conocimiento de la ocurrencia de un daño al medio ambiente antártico, esté o no implicada en la producción del mismo, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a las autoridades nacionales mencionadas en el artículo 39 de la presente ley.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la referencia hecha al artículo “39” por “45”.

-- Sometido a votación el artículo 32 que pasa a ser 38, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 33 que pasa a ser 39

“Artículo. 33.- Emergencias ambientales.- Ante casos de emergencias ambientales en la Antártica, las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales que estén en el área de la emergencia ambiental y podrán solicitar el apoyo de otros Estados Partes si aquello fuera necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente elaborará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional pautas o medidas para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en su inciso segundo la frase “el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional” por la frase “los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional”.

El señor **Urquizar** indicó que este artículo se refiere a los casos de emergencia ambiental en la antártica, disponiendo una respuesta rápida y efectiva, con la participación de todos los medios nacionales que se requieran en el interés del Medio Ambiente.

-- Sometido a votación el artículo 33 que pasa a ser 39, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 34 que pasa a ser 40

“Artículo. 34.- Daño al medio ambiente antártico.- Toda persona natural o jurídica, sujetas a la presente ley de conformidad al Artículo 3, que culposa o dolosamente cause un daño ambiental en el Territorio Chileno Antártico, en la Antártica o en el Océano Austral, dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300.

No procederá la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en su inciso primero la referencia hecha al artículo “3” por “4”.

-- Sometido a votación el artículo 34 que pasa a ser 40, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón)

Artículo 35 que pasa a ser 41

“Artículo. 35.- Presunción.- Se presume legalmente la culpa del autor del daño al medio ambiente antártico, si en la realización de la actividad antártica que causó el daño ambiental existe infracción a las normas previstas en la presente ley, los reglamentos dictados conforme a ella, así como las normas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos.

Con todo, sólo habrá lugar a la indemnización, en este evento, si se acreditare relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar su inciso segundo.

El señor **Urquizar** indicó que se presumirá la culpabilidad de quien cause daño ambiental mediante infracción a la normativa vigente.

-- Sometido a votación el artículo 35 que pasa a ser 41, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 36 que pasa a ser 42

“Artículo. 36.- Titularidad de acción ambiental.- El Estado de Chile, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado.

Esta disposición no obsta a la acción indemnizatoria que pueda presentar toda persona natural o jurídica, pública o privada que haya sufrido el daño ambiental.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar en su inciso segundo, a continuación de la palabra “sufrido el” la frase “perjuicio en razón del”.

El señor **Urquizar** señaló que se trata de un artículo de carácter procedimental que determina que el Estado de Chile, a través del Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental para obtener reparación del daño causado.

-- Sometido a votación el artículo 36 que pasa a ser 42, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 37 que pasa a ser 43

“Artículo. 37.- Competencia.- Será competente para conocer de la acción de reparación derivada del daño al medio ambiente antártico, el Tribunal Ambiental que corresponda de conformidad a lo previsto en el número 2° del artículo 17 de la ley 20.600 y se le aplicarán las normas de procedimiento establecidas en dicha ley.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar a continuación de la palabra “Ley” la expresión “N°”.

-- Sometido a votación el artículo 37 que pasa a ser 43, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 39 que pasa a ser 45

“Título VI (que pasa a ser VII) Fiscalización y sanciones

Párrafo 1 Autoridades competentes, infracciones y sanciones.

“Artículo. 39.- Fiscalización.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de los títulos IV y V de la presente ley y sus reglamentos será ejercida:

a) En el continente antártico por los funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función fiscalizadora los jefes de bases antárticas de cualquiera de estas instituciones tendrán la calidad de Ministros de Fe.

b) En el resto del país los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de Ministros de Fe.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en su inciso primero la referencia hecha a los “títulos IV y V” por “título V y VI”.

-- **Sometido a votación el artículo 39 que pasa a ser 45, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 40 que pasa a ser 46

Artículo. 40.- Infracciones.- Se castigará a la persona natural o jurídica que realice una actividad en la Antártica o en el Océano Austral e incurra en las siguientes conductas con las siguientes multas:

1. *El que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley será sancionado con multa de 100 a 1.500 UTM.*

2. *El que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación que fue establecida en la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o la planificación de la actividad autorizada de conformidad a los artículos 19 o 21, será sancionado con multa entre 100 a 1.000 UTM.*

3. *El que eliminare en el mar de la Antártica todo tipo de basura, en los términos previstos en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o eliminare cualquier tipo de basura o residuo en la Antártica, sea en el mar o en tierra, en infracción a los procedimientos establecidos en el Reglamento será sancionado con multas entre 100 a 1.000 UTM.*

4. *El que descargare en el mar de la Antártica aguas residuales en los términos previstos en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente será sancionado con multas de 100 a 1.000 UTM.*

5. *El que introduzca en tierra, en las plataformas de hielo y en el agua de la Antártica, alguna especie animal o vegetal que no sea autóctona de la Zona del Tratado Antártico, sin contar con la respectiva autorización del Instituto Antártico Chileno será sancionado con multa entre 300 a 1.500 UTM.*

6. *El que introduzca perros en la Antártica será sancionado con multa entre 300 a 1.500 UTM.*

7. *El que introduzca en la Antártica alguna substancia o producto prohibido de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta ley, o en el reglamento será sancionado con multa entre 300 a 1.500 UTM.*

Las multas establecidas en los numerales anteriores serán aplicables sin perjuicio de las acciones establecidas en los Artículos 34 y siguientes de la presente ley.”.

-- El Ejecutivo presentó una indicación para modificar su artículo 40 que pasa a ser 46 de la siguiente manera:

a) *En su numeral 2) reemplázase la referencia hecha a los artículos “19 o 21” por “23 o 25”.*

b) *Elimínase sus numerales 5, 6 y 7.”.*

El señor **Urquizar** manifestó que la eliminación de los numerales 5, 6 y 7, dice relación con que el Tratado Antártico considera que las infracciones allí contenidas son más graves que una simple falta administrativa, y por tanto, dichas conductas se traspasan a un tipo penal específico.

-- **Sometido a votación el artículo 40 que pasa a ser 46, considerando la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 44 que pasa a ser 50

“Artículo 44.- Prescripción.- Las acciones para perseguir las infracciones a esta ley prescribirán en el plazo de tres años contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de tres años, contado desde que quede firme la sentencia condenatoria, según corresponda.”.

El diputado señor **Boric** presentó una indicación para reemplazar en el primer y segundo inciso la expresión “tres años” por la siguiente: “5 años”, manifestando que ella tiene por objeto alargar los plazos de prescripción de los delitos ambientales.

-- **Sometido a votación el artículo 44 que pasa a ser 50, considerando la indicación del señor Boric, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 47 que pasa a ser 53

**“Título VII (que pasa a ser VIII)
Disposiciones finales**

Artículo. 47.- Gasto Fiscal.- La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.”.

El diputado señor **Boric** manifestó que la expresión “no irrogará mayor gasto fiscal” es ambigua, considerando que en cada Ley de Presupuestos de la Nación se establecerán cuáles van a ser los recursos que se destinarán a la aplicación de este Estatuto.

El señor **Urquizar** indicó que el sentido de esta disposición es determinar que el Estatuto no irrogará gastos fiscales adicionales a los autorizados por la ley de presupuestos respectiva.

-- Sometido a votación el artículo 47 que pasa a ser 53, considerando la adecuación del título, se aprobó por 9 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el diputado señor Boric, don Gabriel).

Artículo 48 que pasaría a ser 54

“Artículo. 48.- La presente ley comenzará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

-- El Ejecutivo presentó indicación para eliminar el artículo 48.

-- Sometido a votación el artículo 48 que pasaría a ser 54, considerando la indicación del Ejecutivo para eliminarlo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora Amar, doña Sandra; y los diputados señores Baltolu, don Nino; Bianchi, don Karim; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kast, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Artículo 54 nuevo

-- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar un artículo 54 nuevo en el siguiente sentido:

“Artículo 54.- Intercálese en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 21.080 que modifica cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, un nuevo numeral 8 del siguiente tenor: 8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”, pasando de esta forma el actual numeral 8 a ser el 9 y así sucesivamente.”.

El señor **Urquizar** manifestó que esta indicación incorpora al Gobernador Regional como miembro del Consejo de Política Antártica.

-- Sometida a votación la indicación precedente, que agrega un nuevo artículo 54 nuevo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Alinco, don René; Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

Disposiciones Transitorias

-- El Ejecutivo presentó indicación para agregar el siguiente artículo primero transitorio nuevo:

“Artículo Primero Transitorio.- La presente ley comenzará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.” .

-- **Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que agrega el artículo primero transitorio, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Alinco, don René; Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

-- El Ejecutivo presentó indicación para agregar el siguiente artículo segundo transitorio nuevo:

“Artículo Segundo Transitorio. - Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para el acertado cumplimiento de la misma.”.

El señor **Urquizar** manifestó que este artículo transitorio otorga un plazo que el Ejecutivo considera suficiente para la elaboración, tramitación y aprobación de los reglamentos dispuestos en la presente ley.

-- **Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que agrega el artículo segundo transitorio, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Alinco, don René; Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

-- El Ejecutivo presentó indicación para agregar el siguiente artículo tercero transitorio nuevo:

“Artículo Tercero Transitorio.- En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley en el Diario Oficial y la fecha en que comiencen sus funciones los Delegados Presidenciales Regionales y los Gobernadores Regionales, todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al Intendente Regional.”.

-- **Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, que agrega el artículo tercero transitorio, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Alinco, don René; Baltolu, don Nino; Boric, don Gabriel; Calisto, don Miguel Ángel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.).

X.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES VERTIDAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EN LA DISCUSION GENERAL.

En el transcurso de la discusión general del proyecto en Informe las señoras Diputadas y señores Diputados aprobaron sin votos en contra ni abstenciones su contenido, expresando su total concordancia con los fundamentos del Mensaje que le da origen, no habiéndose producido disenso alguno entre sus integrantes al respecto.

XI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

-- La indicación del Ejecutivo para eliminar el inciso segundo del artículo 12, que ha pasado a ser 14, fue rechazada por 0 votos a favor, 8 en contra y ninguna abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras Amar, doña Sandra y Leuquén, doña Aracely; y los diputados señores Álvarez, don Sebastián (*en reemplazo del señor Kast, don Pablo*); Boric, don Gabriel; Galleguillos, don Ramón; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mirosevic, don Vlado; y Von Mühlenbrock, don Gastón).

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO”

Título I

Disposiciones generales

Artículo. 1.- Objetivos.- La presente ley tiene como objetivos:

1. Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos

de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico;

2. Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3. Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4. Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo **del país ligado a las actividades antárticas.**

5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2.- Territorio Chileno Antártico.- Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial y **Océano Austral** respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53º longitud Oeste de Greenwich y 90º longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso en el Decreto Supremo N° 1.747 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 6 de noviembre de 1940, e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, quedan comprendidas las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida, y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional.

El Territorio Chileno Antártico corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, **sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico.**

Artículo 3.- Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. - La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.

Artículo. 4.- **Ámbito de aplicación.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, la presente ley se aplicará en todo el territorio de la República, y en el área del Tratado Antártico que no forme parte del Territorio Chileno Antártico, en el océano austral y el área marítima hasta la convergencia antártica;

a) Respecto de toda actividad que realice o en la que participe un nacional o extranjero residente en Chile.

b) Respecto de toda actividad que realice o en la que participe una persona extranjera cuando dicha actividad se ha organizado o parta en el territorio nacional, y requiera autorización del Estado de Chile.

Artículo. 5.- **Definiciones.**- Para los fines de esta Ley:

a) Antártica o Continente Antártico, comprende la tierra firme, sus masas y barreras de hielo, y las islas que se encuentran al Sur del paralelo 60° de latitud Sur y el Océano Austral que las circunda; lo anterior, sin perjuicio de los límites que, para sus efectos particulares, fijan el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y los demás acuerdos internacionales aplicables en el área.

b) Océano Austral, comprende todos los mares, cuerpos de aguas, cuencas oceánicas, y áreas marinas al Sur del paralelo 60° y coincide con los límites de aplicación del Tratado Antártico de 1959.

c) Convergencia Antártica, es **el límite biogeográfico** en la línea en el mar hasta la cual, por factores naturales tales como la salinidad del agua, las corrientes marinas y los cambios de temperatura, se extiende el ecosistema antártico, y que ha sido definida por el artículo I.4 de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como límite Norte de la zona de aplicación de la Convención.

d) Sistema del Tratado Antártico, significa:

- El Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

- La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980, y las Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última.

e) Evaluación de Impacto Ambiental de actividades antárticas, es el procedimiento **científico, técnico y administrativo** destinado a determinar **cualquier** impacto sobre el medio ambiente antártico o en los

ecosistemas dependientes o asociados de las actividades o proyectos que se planifique desarrollar en la Antártica **por la autoridad ambiental competente**.

f) Áreas o Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o Administradas, son aquellas áreas marinas o terrestres, incluido el suelo o el subsuelo, designadas como tales por las Partes Consultivas de conformidad al Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

g) Tomar o toma, significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar tales cantidades de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia, según ha sido definido por el Artículo 1° letra g) del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

h) Intromisión perjudicial, en conformidad al Artículo 1° letra h) del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, significa:

1) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas;

2) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas;

3) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas;

4) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie;

5) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio; y

6) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

i) Región de responsabilidad de Búsqueda y Salvamento (SAR), es el área dentro de la cual corresponde **al Estado de Chile**, a través de sus instituciones, prestar servicios de búsqueda y salvamento en conformidad a los tratados internacionales vigentes.

j) Operador es toda persona natural o jurídica, institución u organismo sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal.

k) Operador antártico es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas o logísticas a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley. Son operadores antárticos del Estado de Chile, el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las Instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Título II Institucionalidad Antártica Chilena

Artículo. 6.- Política Antártica Nacional.- La Política Antártica Nacional fijará los objetivos de Chile en la Antártica. Ella será propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente de la República, quien la promulgará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que llevará además las firmas de los Ministros **del Interior y Seguridad Pública**, de Defensa Nacional, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo, y Medio Ambiente.

La Política Antártica Nacional deberá ser sometida a evaluación y actualizada, al menos, cada 10 años desde la fecha de su promulgación.

Artículo. 7.- Consejo de Política Antártica.- El Consejo de Política Antártica, **regulado en la ley Nº 21.080**, es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. **Asimismo, podrá sesionar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**

Respecto a sus funciones e integración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo. 8.- Planes Estratégicos Antárticos.- Los Planes Estratégicos Antárticos **tendrán una vigencia de a lo menos 4 años**, y comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año. El Ministerio de Relaciones Exteriores los desarrollará en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional **y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, siendo éstos necesarios para orientar la acción de los ministerios y entidades con competencias sectoriales en la materia.

Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos

Ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.

Artículo. 9.- El Programa Antártico Nacional.- El Programa Antártico Nacional es el conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico **vigente** y de los objetivos de la Política Antártica Nacional, que coordinará el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará constituido por las siguientes actividades:

a) Actividades definidas para el cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional, en atención a lo dispuesto en los Planes Estratégicos Antárticos.

b) Actividades de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operación de sus bases, **estaciones o refugios** y la logística propia, lo que informarán por intermedio del Ministerio de Defensa.

c) Actividades científicas y tecnológicas de investigación antártica en todas sus disciplinas, tanto ciencias naturales como ciencias sociales, jurídicas e históricas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno.

d) Cualquier otra actividad antártica nacional a cargo de **órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente.**

A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente.

Artículo. 10.- Conducción de la Política Antártica, coordinación interministerial y **de la** representación internacional.- Al Ministerio **del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio** de Relaciones Exteriores corresponde, **según sus competencias**, el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que las actividades que se desarrollen en dicho continente se ajusten a los lineamientos de la Política Antártica Nacional y sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior

de Chile en relación al Continente Antártico, y asumir la representación nacional ante las instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia.

Los diversos ministerios y entidades estatales con competencia sectorial en las actividades antárticas coordinarán su labor por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, **con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los Operadores Antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15 de esta ley.**

Artículo. 11.- Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica.- Serán competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores:

a) Supervisar y coordinar la ejecución de la Política Antártica Nacional.

b) Coordinar la realización de las actividades nacionales en la Antártica en el marco del Programa Antártico Nacional.

c) Asesorar al Presidente de la República en la conducción de los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica.

d) Mantener las relaciones multilaterales y bilaterales con los Estados, **organizaciones internacionales, foros** y regímenes internacionales del Sistema del Tratado Antártico.

e) Velar por el cumplimiento de las normas del Sistema del Tratado Antártico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo **70** de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

f) Coordinar todos los asuntos referentes a la Antártica en que participen los diversos ministerios, organismos y reparticiones estatales con competencia en materia antártica,

g) Autorizar la realización de actividades no gubernamentales en la Antártica de conformidad a lo previsto en esta ley y su reglamento.

Las funciones señaladas en el inciso anterior, se realizarán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12.- Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. - Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la Defensa Nacional.

Estas competencias del Ministerio de Defensa Nacional, así como el empleo de su personal o equipo militar, deberán desarrollarse tomando en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y científicos.

Artículo. 13.- Operadores Antárticos.- Los operadores antárticos del Estado de Chile serán los encargados de organizar y realizar las **actividades operativas, logísticas y científicas** que el país desarrollará en la Antártica, así como la mantención de sus bases y estaciones, debiendo planificar y organizar su labor en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Artículo. 14.- El Instituto Antártico Chileno.- El Instituto Antártico Chileno, en adelante "INACH", tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas, y se rige por su estatuto orgánico. Para cumplir con su misión realizará y organizará todas las actividades operativas y logísticas que sean necesarias.

El Instituto Antártico Chileno en el cumplimiento de su respectiva misión institucional, podrá coordinarse directamente con los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional para los fines operativos y logísticos.

Artículo. 15.- Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.- Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional coordinarán sus actividades a través de dicho Ministerio, las que se regirán por los objetivos de la Política Antártica Nacional y los planes estratégicos que se elaboren para su cumplimiento.

La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia, se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa.

En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno.

Artículo. 16.- Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. - El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado de evaluar el impacto en el medio ambiente y certificar que las actividades y proyectos que se planifiquen para ser desarrollados en la Antártica cumplan con los requisitos ambientales dispuestos por las normas

nacionales e internacionales respectivas.

El Comité dependerá administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente y su composición y normas de funcionamiento estarán determinadas por el reglamento respectivo, que será dictado por la citada Secretaría de Estado, y que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

Título III

Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico

Artículo 17.- Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.- El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica;
- b) Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico;
- c) Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior;
- d) Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica;
- e) Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas;
- f) Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico o a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia; y,
- g) Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberá cumplir sus cometidos de forma coordinada con los órganos de la Administración del Estado, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575,

orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 18.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena.- El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

- a) Promover la identidad antártica.
- b) Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.
- c) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.
- d) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.
- e) Fomentar, respetando el ecosistema y el derecho internacional, el turismo en el territorio antártico.
- f) Promover la investigación científica y tecnológica.
- g) Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.
- h) Promover actividades deportivas en el territorio antártico.
- i) Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica, deberán ejecutarlas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el gobierno regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la

duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001.

Título IV

Financiamiento de la actividad antártica nacional

Artículo. 19.- Financiamiento para las actividades en la Antártica.- La Ley de Presupuesto del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional **especialmente** de los Operadores Antárticos referidos en el literal k) de artículo 4° de la presente ley.

Título V

Regulación de actividades antárticas

Artículo. 20.- Uso y explotación de la Antártica y sus recursos.- La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos, y con pleno respeto a los principios de protección ambiental y demás regulaciones impuestas por la presente ley, el Sistema del Tratado Antártico, y otras disposiciones del derecho nacional e internacional que resulten aplicables.

Su uso pacífico incluye las actividades científicas, tecnológicas, comerciales, **turísticas**, deportivas, artísticas y culturales, y en general aquellas actividades que puedan realizarse de un modo racional y **sostenible**, y que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo. 21.- Actividades prohibidas. - Está prohibido en la Antártica:

1) Efectuar explosiones nucleares y eliminar desechos radioactivos.

2) Realizar cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, a menos que entre en vigor un régimen internacional jurídicamente obligatorio sobre tales actividades y **condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.**

3) **Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que allí se prescribe.**

4) Descargar en el mar hidrocarburos petrolíferos o mezclas

petrolíferas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

5) Descargar en el mar sustancias nocivas líquidas de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

6) Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.

7) Descargar en el mar aguas residuales de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8) Dañar, trasladar o destruir un sitio o monumento nacional o un sitio o monumento histórico designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico.

9) Cazar, capturar o sacrificar focas de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las focas antárticas.

10) Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina, a los albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.

11) Y, en general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.

La ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas en este artículo se sancionará conforme dispone el Título VI de esta ley.

Artículo. 22.- Actividades que requieren autorización previa.- Está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno:

1) Ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida designada en conformidad a lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

2) Efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la

fauna y flora antártica **conforme a las definiciones de la presente ley** y en particular respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

3) Introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o **exóticas**.

4) Introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.

Artículo. 23.- Autorización para realizar actividades antárticas no estatales.- Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa **de las autoridades competentes**, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo **30** y las actividades científicas reguladas en el artículo **25** de la presente ley.

De la misma forma, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el **artículo 4** letra b) de la presente ley.

Un reglamento expedido por el **Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Defensa Nacional, Economía, Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente**, determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones a las que se refiere este artículo.

Artículo. 24.- Realización de actividades estatales en la Antártica.- Toda actividad realizada por órganos o entidades estatales, **con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública** y las actividades exclusivamente operativas y logísticas realizadas por los Operadores Antárticos y aquellas señaladas en el Artículo **25** y siguientes, deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la entidad estatal a cargo de su planificación.

Si dicha Secretaría de Estado estima que la actividad pudiere producir algún tipo de contingencia o responsabilidad internacional, deberá emitir un informe indicando las consecuencias jurídicas o políticas adversas a la realización de ésta.

Artículo. 25.- Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas.- El Estado de Chile, a través de los

distintos Ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones.

Corresponderá al **Instituto Antártico Chileno** planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del Continente Antártico.

Toda actividad científica o tecnológica a realizarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes, ya sean personas naturales o jurídicas, instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas previstas en esta ley, deberá contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

De la misma forma, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el artículo 4 letra b) de la presente ley.

Artículo. 26.- Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participan en alguna actividad antártica nacional.- **Toda nave, aeronave u otras embarcaciones** que zarpe o despegue desde puertos o aeropuertos nacionales con destino a la Antártica deberá acreditar ante las autoridades marítimas o aeronáuticas correspondientes, mediante los respectivos certificados:

1) Que participa en una actividad autorizada de conformidad a los artículos **23 o 25** precedentes;

2) Que la actividad cuenta con la evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo **35**.

3) Que la actividad cuenta con planes de emergencia para responder frente a incidentes e imprevistos que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados, conforme a la normativa de seguridad aérea y marítima internacional y nacional vigente.

4) Que la actividad cuenta con los seguros vigentes exigidos por esta ley.

5) Que la actividad cuenta con la autorización del Instituto Antártico Chileno cuando involucra el transporte hacia la Antártica de especies animales o vegetales no nativas o **exóticas**, o productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente, de conformidad a lo previsto en los números 3 y 4 del artículo **22** precedente.

Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán además cumplir con los requisitos especiales que

fijen otras normas que le sean aplicables.

Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave, aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuera el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 27.- Disposiciones especiales para actividades científicas. Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Artículo 28.- Disposiciones especiales para actividades artísticas, culturales y deportivas.- El Estado promoverá y apoyará la realización de actividades artísticas, culturales o deportivas relacionadas con la Antártica o a desarrollarse en ella, con el fin de incentivar el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Solo se brindará apoyo a actividades artísticas, culturales o deportivas particulares, en la medida en que ello no afecte a las que se realizan

conforme al Programa Antártico Nacional, que cuenten con las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental dispuestas en esta ley, y que sean efectuadas bajo la responsabilidad de sus organizadores y participantes, respecto de los riesgos y eventuales daños que pudieran provocarse con ocasión de su realización.

Artículo. 29.- Disposiciones especiales para actividades turísticas.- El Estado promoverá y apoyará las actividades de turismo antártico controlando que cumplan con las normas de la presente ley **y del reglamento dictado al efecto**, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Todo operador que administre o ejecute actividades turísticas en la Antártica, ya sea a cuenta propia o a nombre de terceros, nacionales o extranjeros, deberá contar con seguros para responder por los costos de las acciones de contención o reparación que sean necesarias emprender ante eventuales daños ambientales que se causen en la ejecución de la actividad turística.

Las naves o aeronaves empleadas en actividades turísticas estarán sujetas a las normas generales de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y del Ministerio del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.

Artículo. 30.- Disposiciones especiales para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos.- Las actividades pesqueras y otras actividades comerciales lícitas en relación con los recursos vivos marinos antárticos realizadas por personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras residentes en el país, estarán sujetas a las normas pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a las medidas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención de Conservación de las Focas Antárticas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, y todo otro precepto aplicable del Sistema del Tratado Antártico vigentes, y las disposiciones de esta ley, salvo el caso en que sean expresamente exceptuadas.

Artículo 31.- Acciones de búsqueda y rescate.- Los Centros de Coordinación de Búsqueda y Rescate Marítimo y Aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su

nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los Centros o Sub-centros de Búsqueda y Rescate chilenos.

Artículo. 32.- Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas.- En función de la información contenida en el Programa Antártico Nacional y de las autorizaciones entregadas de conformidad a esta ley respecto a las expediciones gubernamentales y no gubernamentales programadas anualmente, así como de la información que se tenga sobre expediciones a la Antártica de otros países que se organicen, planifiquen o partan desde Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará por adelantado a la Secretaría del Tratado Antártico, a más tardar al día 15 de octubre de cada año, sobre la planificación y ejecución de las mismas, a fin que dicha información sea transmitida a cada uno de los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico.

Las expediciones antárticas que no hayan sido informadas en conformidad al inciso anterior, se comunicarán dentro de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de ellas.

En particular, se informará sobre:

- 1) Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen naves o aeronaves nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan desde el territorio nacional.
- 2) Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por nacionales, y
- 3) Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica en apoyo de la investigación científica o con alguna de las otras finalidades autorizadas por el Tratado Antártico.

Título VI

Protección y conservación del medio ambiente antártico

Artículo. 33.- Principio de protección y conservación del medioambiente antártico.- Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y deberán efectuarse considerando prevenir y reparar las alteraciones al ecosistema que eventualmente produzcan tales actividades, de conformidad a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Con tal finalidad, serán de cumplimiento obligatorio para toda expedición a la Antártica y dentro de ella, como las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y para

todas las expediciones a la Antártica que sean autorizadas por el Estado de Chile, tanto las normas que contempla esta ley y los reglamentos dictados conforme a ella como las medidas sobre protección y conservación de flora y fauna antártica y del medio ambiente en general que se acuerden dentro de las instancias del Sistema del Tratado Antártico y que se encuentren vigentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, **suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el** Ministro de Relaciones Exteriores, fijará los criterios y parámetros que deberán seguirse en la planificación y ejecución de toda actividad a realizarse en la Antártica.

Artículo. 34.- Eliminación y tratamiento de residuos.- Toda actividad realizada en la Antártica se planificará y ejecutará considerando generar o tratar en ella la menor cantidad posible de residuos, con el fin de minimizar su repercusión en el medioambiente antártico y las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos lícitos de la Antártica.

El manejo de residuos se regirá por los principios de prevención, jerarquía y racionalidad ambiental.

Los residuos producidos por toda expedición a la Antártica y dentro de ella, o resultados de las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y que haya sido organizada o autorizada en Chile, y en la medida que ello sea técnicamente posible, serán devueltos al territorio nacional americano. El resto de los residuos serán tratados o eliminados de modo de minimizar el daño o efectos ambientales de los mismos.

El almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos se efectuará conforme los procedimientos que determine el reglamento respectivo. El reglamento determinará, asimismo, las sustancias y residuos cuya descarga o eliminación se encuentre prohibida en la Antártica, en virtud de los acuerdos internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, preparará, revisará y actualizará los planes de tratamiento de residuos de las bases antárticas nacionales, así como los de las naves y aeronaves nacionales que se destinen para las actividades antárticas.

Artículo. 35.- Evaluación de Impacto Ambiental de actividades antárticas.- Durante la etapa de planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso 3º del artículo 32 de esta ley, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, **deberán someterse** a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los

ecosistemas dependientes o asociados. Se exceptúan de la evaluación contemplada en este artículo a las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo **30** precedente.

De producirse cualquier cambio significativo en alguna de las actividades descritas en el inciso 1º precedente, ellas deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental, ya sea que tal cambio se deba a un aumento o a una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, a que se añada a ella una nueva actividad, al cierre de una instalación, o a cualquier otra causa.

Cuando alguna de tales actividades sea planificada conjuntamente por Chile y otro u otros Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la aplicación de los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico a fin de determinar si se realizará en Chile o en otro Estado.

La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo **16** de esta ley y se regirá por **el reglamento indicado en el artículo 16 de la presente ley** que fijará los contenidos mínimos de las propuestas de actividades o proyectos que se sometan a evaluación de impacto ambiental según corresponda a cada una de las tres categorías que se señalan en el artículo siguiente; los parámetros e indicadores que permitan determinar sobre una base científica cuándo una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio o más que mínimo o transitorio; y el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo. 36.- Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental.- Las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades antárticas pueden ser:

1. Evaluación de impacto ambiental preliminar, si la actividad planificada causará menos que un impacto mínimo o transitorio;
2. Evaluación de impacto ambiental inicial, si la actividad antártica planificada causará un impacto mínimo o transitorio; o
3. Evaluación de impacto ambiental global, si la actividad antártica causará más que un impacto mínimo o transitorio.

El operador de la actividad antártica podrá presentar una evaluación de impacto ambiental preliminar, inicial o global según lo estime pertinente, de acuerdo al nivel de impacto que prevé que pueda causar la actividad antártica que pretende desarrollar.

Si el Comité Operativo, tras el estudio respectivo, determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado

que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.

Aprobada la evaluación de impacto ambiental global por el Comité Operativo, ésta será presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores conjuntamente con la autorización del artículo **23** de esta ley y los antecedentes en que se fundan ante el organismo competente del Sistema del Tratado Antártico, y se seguirá con el procedimiento internacional previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo al Tratado Antártico, antes de iniciar la actividad planificada.

Artículo 37.- Información a los operadores.- Los operadores podrán acceder a información relevante sobre protección al medio ambiente antártico, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental establecido en el artículo 31 ter de la Ley N° 19.300. Dicha información comprenderá, entre otros, las actividades prohibidas en la Antártica, la lista de Especies Especialmente Protegidas, las Zonas Especialmente Protegidas o Administradas, los monumentos históricos y las conductas que constituyen infracciones o delitos y sus respectivas sanciones.

Artículo 38.- Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico.- Cualquier persona, que tenga conocimiento de la ocurrencia de un daño al medio ambiente antártico, esté o no implicada en la producción del mismo, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a las autoridades nacionales mencionadas en el artículo **45** de la presente ley.

Artículo 39.- Emergencias ambientales.- Ante casos de emergencias ambientales en la Antártica, las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales que estén en el área de la emergencia ambiental y podrán solicitar el apoyo de otros Estados Partes si aquello fuera necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente elaborará en coordinación con **los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional** pautas o medidas para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 40.- Daño al medio ambiente antártico.- Toda persona natural o jurídica, sujetas a la presente ley de conformidad al Artículo **4**, que culposa o dolosamente cause un daño ambiental en el Territorio Chileno Antártico, en la Antártica o en el Océano Austral, dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300.

No procederá la acción para obtener la reparación del medio

ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo. 41.- Presunción.- Se presume legalmente la culpa del autor del daño al medio ambiente antártico, si en la realización de la actividad antártica que causó el daño ambiental existe infracción a las normas previstas en la presente ley, los reglamentos dictados conforme a ella, así como las normas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos.

Artículo. 42.- Titularidad de acción ambiental.- El Estado de Chile, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado.

Esta disposición no obsta a la acción indemnizatoria que pueda presentar toda persona natural o jurídica, pública o privada que haya sufrido el **perjuicio en razón del** daño ambiental.

Artículo. 43.- Competencia.- Será competente para conocer de la acción de reparación derivada del daño al medio ambiente antártico, el Tribunal Ambiental que corresponda de conformidad a lo previsto en el número 2° del artículo 17 de la ley N° 20.600 y se le aplicarán las normas de procedimiento establecidas en dicha ley.

Artículo. 44.- Norma subsidiaria.- En lo no tratado en esta ley respecto a los temas ambientales, y en cuanto no sea contradictoria con la misma, se aplicarán subsidiariamente la Ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente.

Título VII Fiscalización y sanciones

Párrafo 1

Autoridades competentes, infracciones y sanciones.

Artículo. 45.- Fiscalización.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de los **títulos V y VI** de la presente ley y sus reglamentos será ejercida:

a) En el continente antártico por los funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función fiscalizadora los jefes de bases antárticas de cualquiera de estas instituciones tendrán la calidad de Ministros de Fe.

b) En el resto del país los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de Ministros de Fe.

Artículo 46.- Infracciones.- Se castigará a la persona natural o jurídica que realice una actividad en la Antártica o en el Océano Austral e incurra en las siguientes conductas con las siguientes multas:

1. El que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley será sancionado con multa de 100 a 1.500 UTM.

2. El que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación que fue establecida en la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o la planificación de la actividad autorizada de conformidad a los artículos **23 o 25**, será sancionado con multa entre 100 a 1.000 UTM.

3. El que eliminare en el mar de la Antártica todo tipo de basura, en los términos previstos en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o eliminare cualquier tipo de basura o residuo en la Antártica, sea en el mar o en tierra, en infracción a los procedimientos establecidos en el Reglamento será sancionado con multas entre 100 a 1.000 UTM.

4. El que descargare en el mar de la Antártica aguas residuales en los términos previstos en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente será sancionado con multas de 100 a 1.000 UTM.

Las multas establecidas en los numerales anteriores serán aplicables sin perjuicio de las acciones establecidas en los Artículos 34 y siguientes de la presente ley.

Artículo 47.- Competencia.- Serán competentes para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior, así como de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio de la lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será éste el competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártica o en el Océano Austral, ambos definidos en el Artículo 4º precedente.

Artículo 48.- Procedimiento.- El Juez de Policía Local conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.287, con las modificaciones que se señalan a continuación:

1.- Los funcionarios indicados en el artículo 39, que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos, deberán denunciarlo al Juzgado de Policía Local competente y citar personalmente al inculpado si estuviere presente, por escrito, o si estuviere ausente, mediante nota que dejarán en un lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o

embarcación utilizada, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

2. La citación para que comparezca a la audiencia no podrá hacerse para antes del décimo ni después del vigésimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la notificación. En el evento que el denunciado resida en un lugar alejado a aquél en el que se realizó la denuncia, éste podrá concurrir al Juzgado de Policía Local de su residencia para formular sus descargos por escrito y solicitar que, por medio de exhorto, se recabe la resolución del caso. El juez exhortado comunicará al exhortante la sentencia dictada.

3.- La denuncia que se formule al Juzgado de Policía Local deberá contener todos los detalles y antecedentes necesarios para la correcta individualización del denunciado, el número de su cédula de identidad, u otro documento de identificación, y los hechos constitutivos de la infracción y la norma o normas precisas infringidas.

4.- Los funcionarios indicados en el artículo 39, no podrán detener ni ordenar la detención de los que sorprendan in fraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Siempre que se prive de libertad a una persona, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código de Procesal Penal que obligan a informarle del motivo de la detención, al momento de practicarla, y a comunicar a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

Los que permanecieren detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del Juzgado de Policía Local, si fuere hora de despacho, o a primera hora de la audiencia más próxima, en caso contrario.

5.- En caso que el inculpado reconociera ante el tribunal su participación en los hechos constitutivos de la falta que se le atribuye y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que contempla la ley para estos casos, se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno. El juez, en este evento, podrá no aplicar la sanción en su grado máximo, pudiendo considerar la reducción de ésta en no más de un veinte por ciento.

6.- Para la determinación de las multas el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de este o la potencialidad de haberlo causada, cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.

7.- El juez no podrá conmutar la multa en todo o en parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 49.- Deber de informar.- Toda sentencia firme condenatoria, recaída en procesos por infracciones a la presente ley, deberá ser comunicada al más breve plazo por los Tribunales competentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 50.- Prescripción.- Las acciones para perseguir las infracciones a esta ley prescribirán en el plazo de **cinco** años contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de **cinco** años, contado desde que quede firme la sentencia condenatoria, según corresponda.

Párrafo 2°

De los Delitos Especiales en materia antártica

Artículo 51.- Competencia.- Serán competentes para investigar y perseguir la responsabilidad de los delitos consagrados en este párrafo, cuando estos sean cometidos en el territorio de la Antártica y en el Océano Austral, la fiscalía regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al juzgado de garantía y al tribunal de juicio oral en lo penal de Punta Arenas.

Artículo 52.- Delitos especiales.-

1.- El que realice explosiones nucleares o elimine desechos radioactivos en la Antártica o en el Océano Austral será sancionado con pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

2.- El que realice cualquier actividad relacionada con los recursos minerales en la Antártica, en el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica, a menos que dicha actividad sea con fines científicos y haya sido autorizada de conformidad a la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, y multa de 500 a 1500 UTM.

3.- El que realice una toma, en los términos de la letra g) del artículo 4 de la presente ley, en el área del Tratado Antártico sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno, o que al realizarla se excede de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, y multa de 500 a 1500 UTM.

4.- El que realice una intromisión perjudicial, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 4 de la presente ley, sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno, o que al realizarla se excede de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 UTM.

5.- El que realice cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, excepto en los casos

autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y con multa de 500 a 1500 UTM. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán autorizadas:

a) Las descargas en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

i. Siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

ii. Salvo que el propietario o el Capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería; o

b) Las descargas en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación”.

6.- El que descargare en el mar cualquier sustancia nociva líquidas; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y con multa de 500 a 1500 UTM.

7.- El que causare daño, trasladare o destruyera un sitio o monumento histórico nacional o uno designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico será sancionado con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 300 a 1000 unidades tributarias mensuales.

8.- El que cazare, capturare o diere muerte a uno o varios ejemplares de focas en los términos y zonas establecidas en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las focas antárticas será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multas de 300 a 1200 UTM.

El que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene las especies vivas o muertas o parte de éstas mencionadas en este numeral, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 UTM.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo. 53.- Gasto Fiscal.- La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.

Artículo 54.- Intercálese en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, un nuevo numeral 8 del siguiente tenor: “8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”, pasando de esta forma el actual numeral 8 a ser el 9 y así sucesivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- La presente ley comenzará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio. - Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para el acertado cumplimiento de la misma.

Artículo Tercero Transitorio.- En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley en el Diario Oficial y la fecha en que comiencen sus funciones los Delegados Presidenciales Regionales y los Gobernadores Regionales, todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al Intendente Regional.

El texto en negrilla corresponde a indicaciones aprobadas.

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA **SANDRA AMAR MANCILLA.**

SALA DE LA COMISION, a 12 de diciembre de 2018.

Acordado en sesiones de fechas 9 de julio y 6 de agosto de 2014, 10 de mayo, 14 de junio, 5 y 12 de julio, 16 de agosto y 6 de septiembre

de 2017, 1° y 22 de agosto, 12 de septiembre, 3 de octubre, 21 y 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2018, con asistencia de las señoras Diputadas **Amar**, doña Sandra, y **Leuquén**, doña Aracely (Presidenta) y de los señores Diputados **Alinco**, don René; **Baltolu**, don Nino; **Bianchi**, don Karim; **Boric**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Galleguillos**, don Ramón; **Kast**, don Pablo; **Kuschel**, don Carlos Ignacio; **Mirosevic**, don Vlado; y **Von Mühlenbrock**, don Gastón.

PEDRO N. MUGA RAMIREZ
Abogado Secretario de la Comisión